

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

Panama

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

| | |
|--|----------|
| 1 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO PANAMÁ | 7 |
| Acceso a la Justicia | 7 |
| Cooperación En Materia De Derechos | 8 |
| Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer | 8 |
| Derecho a la salud | 8 |
| Derecho a vivir una vida sin violencia | 9 |
| Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva | 9 |
| Discriminación | 10 |
| Educación | 10 |
| Familia | 10 |
| Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno | 11 |
| Grupos Vulnerables | 11 |
| Identidad | 12 |
| Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado | 12 |
| Participación política y social | 12 |
| Pedido de Mayor Información | 13 |
| Protección de Víctimas | 13 |
| Protocolo Facultativo | 14 |
| Reforma Legislativa | 14 |
| Seguimiento A La Convención | 14 |

| | |
|--|-----------|
| Sistema Penitenciario | 15 |
| Trabajo/empleo, seguridad social | 15 |
| Trata de mujeres, niñas. Prostitución | 15 |
| 2 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas | 17 |
| 1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984. | 17 |
| 2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1991. | 20 |
| No discriminación e igualdad entre los sexos | 20 |
| Derecho a la vida | 22 |
| Protección de la familia y del niño | 23 |
| 3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 2008. | 24 |
| C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones | 24 |
| 3 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas | 27 |
| 1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 24 de enero de 1997. | 27 |
| E. Sugerencias y recomendaciones | 28 |
| 2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004. | 31 |
| C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones | 31 |
| 3° Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptados el 7 de Octubre de 2011. | 43 |
| III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones | 43 |
| 4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a mujeres y niñas | 53 |
| 1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en noviembre de 1991. | 53 |
| 2° Observaciones finales sobre el informe adicional presentado por el Estado adoptadas el 20 de mayo de 1994. | 55 |

| | |
|---|-----------|
| 3° Observaciones finales sobre las declaraciones del representante del Estado adoptadas el 6 de diciembre de 1994. | 55 |
| 4° Observaciones finales sobre la asistencia técnica al Estado adoptadas en diciembre de 1995. | 56 |
| 5° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de agosto de 2001. | 56 |
| E. Sugerencias y recomendaciones | 56 |
| 5 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas | 59 |
| 1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973. | 59 |
| 2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas en 1974. | 60 |
| 3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977. | 60 |
| 4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979. | 61 |
| 5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982. | 61 |
| 6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 1987. | 62 |
| 7° Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 21 de marzo de 1997. | 62 |
| E. Sugerencias y recomendaciones | 62 |
| 8° Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 2010. | 63 |
| C. Motivos de preocupación y recomendaciones | 63 |
| 6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas | 65 |
| 1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1985. | 65 |
| 2° Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de junio de 1998. | 76 |

| | |
|--|------------|
| Esferas de preocupación y recomendaciones del Comité | 76 |
| 3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2010. | 78 |
| Principales esferas de preocupación y recomendaciones | 79 |
| 7 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas | 97 |
| 1º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Panamá. | 97 |
| C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones | 98 |
| Condiciones de reclusión | 98 |
| Violencia de género | 100 |
| 8 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas | 101 |
| 1º Observaciones finales sobre el informe del Estado adoptadas el 4 de noviembre de 2010. | 101 |
| II. Conclusiones y/o recomendaciones | 102 |
| 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Panamá. | 104 |
| II. Conclusiones y recomendaciones | 104 |
| 9 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas | 107 |
| 1º INFORME FINAL SOBRE PANAMA. - 26 marzo 2012 | 107 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 107 |

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO PANAMÁ

Acceso a la Justicia

- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.22
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.69; 90.70
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre Panamá, Parag. 2

Cooperación En Materia De Derechos

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.68

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Humanos
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193; 204
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 19; 23; 39; 55
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 32
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.15; 70.17
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.27; 90.30

Derecho a la salud

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 8° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41; 43; 45
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48

-
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 55; 59

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de Derechos Humanos
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 29
- Comité contra la Tortura
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 40
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.22; 69.2; 69.6
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.62; 90.65; 90.66; 90.67; 90.68; 90.69; 90.70; 90.71; 90.72; 90.73
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 1; 2; 3

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de Derechos Humanos
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 8º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41; 43; 45
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 57; 59

Discriminación

- Comité de Derechos Humanos
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.6; 69.7
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.62

Educación

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 200
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 27; 35; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.33

Familia

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

-
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
 - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 32
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 36
 - Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 3

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 195
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 45; 56; 57
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.5
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.66; 90.67
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 5

Grupos Vulnerables

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 47
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.33

Identidad

- Comité de Derechos Humanos
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15; 21
- Comité contra la Tortura
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 16; 31; 33; 47
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 55; 57
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.15
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.25; 90.26; 90.29
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 4; 5

Participación política y social

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 202
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

-
- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
 - Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.30
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.27; 90.30; 90.31; 90.32; 90.33

Pedido de Mayor Información

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 196
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49; 53; 58; 59; 60
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 26
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 88

Protección de Víctimas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 79
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.21
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.68
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 3

Protocolo Facultativo

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 54
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.10

Reforma Legislativa

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 29; 39; 43; 51
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.2; 69.7; 69.9; 69.14
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.10; 90.28
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 1; 3; 5

Seguimiento A La Convención

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.10
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre Panamá, Parag. 4

Sistema Penitenciario

- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17

Trabajo/empleo, seguridad social

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 34
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 57
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.9
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.28; 90.29; 90.95

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 71
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.14
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 90.73

Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984.¹

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

399. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CCPR/C/4/Add.8/Rev.1) en sus sesiones 521a., 522a. y 526a., celebradas los días 11 y 13 de julio de 1984 (CCPR/C/SR.521, 522 y 526).
400. El representante aportó una cantidad considerable de información adicional acerca de la situación en Panamá con respecto a los derechos enumerados en el Pacto y dijo, entre otras cosas, que en virtud de la Ley No. 46 de 1956, los ciudadanos contaban con diversos recursos judiciales, como

¹Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

el de hábeas corpus y el de amparo; que la ley garantizaba la igualdad de los sexos en materia de educación, salud, la familia y el trabajo, y que las mujeres tenían el derecho de voto desde el decenio de 1940. Sin embargo, todavía quedaba mucho por hacer para corregir determinadas actitudes discriminatorias de base cultural y psicológica.

(...)

408. En cuanto al artículo 3 del Pacto, se observó que, si bien en el informe se señalaba que existía igualdad entre el hombre y la mujer, no había información sobre ninguna medida adoptada para mejorar la condición de la mujer. Varios miembros preguntaron cuál era la proporción entre mujeres y hombres en las universidades, en el empleo público y privado, en la Asamblea Legislativa y en el poder judicial, y qué medidas se habían adoptado para integrar a la mujer en el proceso de desarrollo, tanto en calidad de participante como de beneficiaria.

(...)

419. Respecto de los artículos 23 y 24 del Pacto, el Comité observó que en el artículo 51 de la Constitución se preveía la protección del matrimonio por el Estado y que la posición de Panamá a este respecto era singular en la región. Los miembros pidieron más información respecto de los derechos y responsabilidades de los cónyuges, la protección de los hijos y la mortalidad materna infantil, así como sobre la labor del organismo encargado de la protección de la familia. En relación con el artículo 54 de la Constitución de Panamá, en el que se disponía que una unión de hecho surtía todos los efectos del matrimonio civil después de cinco años, se preguntó cuáles eran las razones filosóficas inherentes a ese sistema; cuál era la posición del Gobierno respecto de las uniones de hecho; si después de cinco años tales uniones asumían las características de un matrimonio legal y los hijos pagaban a ser legítimos, y si había alguna diferencia jurídica entre una familia resultante de una unión legal y la familia resultante de una unión de hecho. Algunos miembros del Comité observaron que más de 40% de la población de Panamá estaba constituida por menores de 15 años de edad, y preguntaron si había alguna protección especial para los niños cuyos padres o tutores abusaban de su autoridad, y si había alguna

ley o disposición especial que los afectara, en particular respecto del trato de los delincuentes juveniles ante los tribunales.

(...)

422. Al responder a las preguntas de los miembros, el representante del Estado parte informó al Comité de que su Gobierno trataba de mejorar las disposiciones de la Constitución a fin de satisfacer no sólo los requisitos jurídicos sino también otros factores que podían contener elementos valiosos de progreso y mejoras; que a lo largo de la historia de Panamá había habido un ciclo de crisis políticas, y que se había producido un cambio radical con la enmienda de la Constitución en 1983 en cuya virtud el pueblo tenía derecho a participar incluso en las zonas más remotas y a votar y dar a conocer su opinión por conducto de la Asamblea Nacional. También informó al Comité de que la división tradicional del pueblo en brigadas de trabajo se fomentaba en el caso de proyectos en el plano comunitario, a fin de mejorar la vivienda y de organizar un servicio sanitario en forma de campañas de vacunación y de agua potable, construcción de letrinas y capacitación de las mujeres en materia de nutrición y partos.

(...)

424. Al responder a las preguntas relacionadas con el artículo 3 del Pacto, el representante indicó que, debido a rivalidad entre los sexos y a un sentimiento de machismo, había en Panamá quienes creían que las mujeres no debían ocupar ciertos cargos. No obstante, las mujeres desempeñaban una función activa y participaban ampliamente en la vida económica, política y social del país. Dio varios ejemplos y estadísticas a este respecto y señaló, en particular, los progresos realizados en las esferas de la enseñanza, la educación, la medicina y los servicios. En lo que se refería a cargos importantes, señaló que había habido mujeres que habían sido ministras de salud, comercio y economía y una viceministra de relaciones exteriores y que, recientemente, dos candidatos presidenciales habían elegido mujeres como candidatas a la Vicepresidencia.

(...)

429. Respecto de las preguntas hechas en relación con los artículos 23 y 24, di-

jo que el Gobierno había creado un Grupo de trabajo sobre derecho de la familia que había redactado un código de la familia de carácter progresista para presentarlo a la Asamblea Nacional. En el 30% de los hogares, aproximadamente, el jefe de hogar era una mujer. No obstante, señaló que en las zonas rurales las mujeres todavía ocupaban una función tradicional y en algunas comunidades atrasadas el nivel de participación de la mujer en las actividades políticas y cívicas era bajo. El 45% de la población era menor de 15 años de edad; se trataba a todos los niños con problemas en instituciones médicas con comprensión para que pudieran volver a reunirse con sus familias y para facilitar su integración a la comunidad.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1991.²

Se sigue sin observar recomendaciones con perspectiva de género.

415. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CCPR/C/42/Add.7 y Add.11) en sus sesiones 1051ª a 1054ª, celebradas los días 4 y 5 de abril de 1991 (véase CCPR/C/SR.1051 a SR.1054).

No discriminación e igualdad entre los sexos

426. Con referencia a esa cuestión, los miembros del Comité deseaban disponer de información adicional acerca de las medidas que se hubiesen adoptado desde el examen del informe inicial para mejorar la condición jurídica y social de la mujer, particularmente en las zonas rurales. También se preguntó en qué aspectos, aparte el del ejercicio de los derechos políticos, se limitaban los derechos de los extranjeros en comparación con los de los nacionales.

²Suplemento No. 40 (A/46/40), 10 de octubre de 1991

-
427. Los miembros del Comité deseaban saber qué tipos de puestos no estaban abiertos a las mujeres; qué obstáculos estorbaban el progreso de la mujer; qué recursos se habían facilitado para el programa de acción afirmativa en favor de la mujer; cuál era la actual situación de los extranjeros, en particular de los de origen chino, y qué se había hecho en favor de extranjeros que hubiesen sufrido discriminación y malos tratos; si la situación especial otorgada al cristianismo no constituía de hecho una discriminación contra otras religiones; cuál era el fundamento de las diferentes causales de divorcio aplicables a hombres y mujeres; si las mujeres gozaban de igualdad en lo que respecta a la enajenación de bienes conyugales; por qué los panameños que eran ciudadanos de nacimiento gozaban de una situación superior a la de los que no lo eran y cuál era la posición de las personas que solicitaban asilo en embajadas en Panamá, en particular personal militar acusado de delitos graves.
428. En respuesta a preguntas planteadas por miembros del Comité, el representante explicó que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estaba creando organizaciones femeninas en zonas rurales, apoyadas financieramente por una organización nacional de desarrollo rural. En la promoción del progreso de la mujer, el Gobierno encontraba obstáculos económicos y culturales; estos últimos, en particular, no eran fáciles de salvar. Los extranjeros no tenían derechos políticos y estaban sujetos a condiciones especiales en el ejercicio de ciertas actividades. Determinados puestos de la función pública estaban reservados a nacionales panameños y aunque toda persona tenía libertad para ejercer cualquier profesión u oficio, con sujeción a las normas pertinentes, sólo los nacionales panameños tenían derecho a ejercer la profesión jurídica y el comercio al por menor.
429. En respuesta a otras preguntas, el representante señaló que los informes anteriores se habían centrado en la legislación y las garantías constitucionales y no habían logrado dar una imagen auténtica de la situación real respecto a los derechos humanos en Panamá. Por ejemplo, la asignación de recursos a programas sociales había resultado perjudicada por el exceso de gastos militares. No se ponía restricción alguna a la profesión de otras religiones aparte de la católica, que también gozaban de pleno reconocimiento ante la ley. Se habían modificado las causales de divorcio

y el Código Civil colocaba actualmente a hombres y mujeres en igualdad de condiciones ante la ley a ese respecto. Hombres y mujeres gozaban de iguales derechos respecto de los bienes matrimoniales y las herencias. La única diferencia entre ciudadanos panameños de nacimiento y los naturalizados era que el Presidente de la República, los jueces del Tribunal Supremo, el Fiscal General y el Contralor General tenían que ser panameños de nacimiento. Panamá reconocía el derecho de asilo y creía que se podría encontrar una solución a problemas actuales utilizando el mecanismo establecido en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Se habían entregado ilegalmente grandes sumas de dinero a nacionales chinos y se había creado una comisión para investigar el problema.

(...)

Derecho a la vida

431. Los miembros del Comité deseaban saber también el número de bajas resultantes de los disturbios de 1987 y de los acontecimientos de diciembre de 1989; si se había investigado el uso excesivo de fuerza por parte de miembros de la policía, del ejército o de las tropas invasoras en esos casos; si los autores de delitos podían ser castigados en el ámbito de la jurisdicción penal local; si se había establecido una oficina especial para atender preguntas de familiares de personas muertas en diciembre de 1989; qué reglamentos regían la conducta de la policía y si estaban de conformidad con el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; si Panamá disponía de mecanismos independientes para investigar el uso excesivo de fuerza por funcionarios de policía, y si la situación panameña había sido examinada alguna vez por el Grupo de Trabajo Encargado de Examinar Cuestiones Relativas a Desapariciones Forzadas o Involuntarias o por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias. Además, se preguntó en qué momento consideraban que empezaba la vida las leyes panameñas sobre el aborto; cuál era la política ambiental de Panamá; si había problemas de drogas en Panamá y qué medidas se habían adoptado para desalentar el tráfico de drogas; si

se habían adoptado medidas para controlar la propagación del VIH por las prostitutas, y si el Gobierno estaba tratando de crear puestos de trabajo para los sectores más pobres de la sociedad panameña.

(...)

433. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que la Oficina del Procurador General tenía la responsabilidad de investigar las muertes y desapariciones y otras violaciones de derechos humanos que hubiesen ocurrido en el curso de los últimos 21 años. En realidad, el número real de muertes y desapariciones parecía bastante bajo. Más del 60% de los jóvenes panameños consumían drogas. El Gobierno estaba adoptando medidas respecto a una serie de problemas relacionados con las drogas y estaba consiguiendo progresos. El aborto era un delito tipificado en el Código Penal, punible con pena de privación de libertad. Tanto las mujeres involucradas como las personas que practicaban los abortos eran castigadas frecuentemente. Las prostitutas tenían que someterse a reconocimiento médico cada tres meses.

(...)

Protección de la familia y del niño

450. En relación con este asunto, algunos miembros del Comité preguntaron si se había promulgado el proyecto de Código de la Familia y cuáles eran sus principales disposiciones. Pidieron información sobre las actividades y los logros de la Autoridad encargada del Niño y la Familia; sobre las medidas prácticas que se habían tomado para reforzar el disfrute por parte de la mujer de su igualdad de derechos durante el matrimonio; y sobre cualquier plan para eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio respecto del divorcio que figuraban en el Código Civil. Algunos miembros también desearon saber si el derecho de Panamá tiene alguna disposición que proteja a los niños contra los malos tratos, y por qué el Estado no pagaba subvenciones a las familias numerosas.

451. En respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, el representante dijo que el proyecto de Código de la Familia estaba examinándose, y que el Departamento de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo estaba formulando un plan ambicioso en diversas esferas de interés para el niño y la familia. La discriminación por razón de sexo era inconstitucional, pero seguía habiendo muchos problemas culturales. A este respecto, se estaba preparando una campaña de educación para informar en mayor medida a las mujeres de sus derechos jurídicos. Se habían abolido todas las disposiciones discriminatorias con respecto al divorcio, y las leyes recientes también daban a la mujer el derecho a mantener sus propios apellidos después del matrimonio.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 2008.³

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Panamá (CCPR/C/PAN/3) en sus sesiones 2520^a y 2521^a (CCPR/C/SR.2520 y 2521), celebradas los días 24 y 25 de marzo de 2008, y aprobó, en su sesión 2535 (CCPR/C/SR.2535), celebrada el 3 de abril de 2008, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴

9. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto en el Código Penal, en particular la limitación de que sea practicado dentro de los dos primeros meses de embarazo cuando se efectúa como consecuencia de una violación, la cual debe ser acreditada en instrucción sumarial. (Artículo 6 del Pacto).

³CCPR/C/PAN/CO/3 - 17 de abril de 2008

⁴Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Estado parte debería revisar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas.

(...)

10. El Comité expresa su preocupación ante la discriminación de que es objeto la mujer en el ámbito laboral, incluido el acceso al empleo y las diferencias salariales, a pesar de que la tasa de matriculación femenina en la enseñanza superior supera a la masculina. Preocupa también al Comité la información recibida según la cual, pese a la prohibición legal, se mantiene la práctica de solicitar pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. (Artículos 26 y 3 del Pacto).

El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar, entre otros, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, el salario igual por trabajo igual y la erradicación de la pruebas de embarazo para el acceso al empleo. El no respeto de la prohibición de las pruebas de embarazo debería ser objeto de sanción efectiva.

11. Pese a las disposiciones normativas dirigidas a promover la participación política de la mujer el Comité lamenta la persistencia de bajos índices de participación en este ámbito, tanto en los cargos de elección popular como en los de libre nombramiento. (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto).

El Estado parte debería cumplir los objetivos señalados en ese sentido en la Ley de Igualdad de Oportunidades, y en particular tomar medidas para asegurar un incremento de la presencia de la mujer en los niveles más altos de la función pública.

12. El Comité celebra la existencia de una ley contra la violencia doméstica y las medidas tomadas para garantizar su aplicación. Le preocupa sin embargo la alta incidencia de este fenómeno, el elevado número de muertes violentas de mujeres que resultan del mismo y la impunidad de los agresores. (Artículos 3 y 7 del Pacto).

El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a aplicar la ley contra la violencia doméstica y proteger a las mujeres víctimas de dicha violencia, tales como la creación de albergues en cantidad suficiente donde puedan vivir dignamente, la protección policial de las víctimas y la investigación y castigo de los agresores. En este sentido, el Comité agradecería recibir estadísticas sobre causas abiertas por estos hechos y los resultados de las mismas.

13. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por registrar todos los nacimientos, pese a lo cual lamenta que aún existan personas no registradas, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas. (Artículos 16, 24 y 27)

El Comité recomienda que el Estado parte refuerce las medidas programáticas y presupuestarias necesarias y tome en consideración las buenas prácticas de otros países en esta materia con el fin de asegurar el registro de nacimientos y otros actos de registro civil en todo el territorio nacional, incluido el registro de adultos.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 24 de enero de 1997.¹

1. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRC/C/8/Add.28) en sus sesiones 353ª, 354ª, 355ª y 356ª (CRC/C/SR.353 a 356), celebradas los días 13 y 14 de enero de 1997 (En su 371ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1997), y aprobó las siguientes observaciones finales.

¹CRC/C/15/Add.68, 24 de enero de 1997

E. Sugerencias y recomendaciones

22. En el contexto de la reforma jurídica emprendida por Panamá, el Comité recomienda que en el Estado Parte se asigne alta prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena armonización de su legislación nacional con la Convención. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a no cejar en sus esfuerzos por aprobar un código del niño. Además, recomienda que todos los cambios que se introduzcan en la legislación se inspiren en los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia. y 12 (respeto de la opinión del niño). Con este espíritu, el Comité recomienda que el Estado Parte defina en su legislación una edad mínima por debajo de la cual el niño no puede ser privado de libertad. Asimismo, deben tomarse medidas para velar por la armonización de la legislación nacional con las disposiciones del apartado
- a. del artículo 37 de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad mínima para que las muchachas puedan contraer matrimonio y que eleve dicha edad. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación sexual.
23. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore urgentemente una estrategia nacional general sobre el niño y siga trabajando por fortalecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En este sentido, el Comité recomienda que se cree un mecanismo permanente y multidisciplinario que coordine y supervise la aplicación de la Convención en los niveles nacional y local y en las zonas urbanas y rurales.
- (...)
24. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de reunión de datos por edad, sexo, origen étnico rural o urbano y social y a la determinación de indicadores desagre-

gados adecuados que abarquen todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad para evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Esto es especialmente importante en el caso de Panamá, donde persisten las disparidades históricas, en particular respecto de las niñas y de los niños de las zonas rurales e indígenas. Se sugiere también que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación internacional en este aspecto, especialmente al UNICEF.

25. Ajustándose al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, en particular hacia los niños pertenecientes a los grupos indígenas. Recomienda, por consiguiente, que se difunda información y se imparta educación entre niños y adultos por igual acerca de los derechos del niño. Esa información debe traducirse a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas. Además, la existencia de una alta tasa de analfabetismo en el país hace necesario adaptar el uso de los medios de comunicación a los diferentes niveles del público.
 26. El Comité recomienda que se imparta formación y educación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de salud, docentes, asistentes sociales, personal de las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local. Además, el Comité recomienda que se incluyan los derechos del niño en los programas escolares para aumentar el respeto de la cultura indígena, promover el multiculturalismo y luchar contra las actitudes paternalistas que se observan en la sociedad. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de solicitar la cooperación técnica de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales internacionales competentes, en particular el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y el UNICEF.
- (...)

27. Es necesario seguir trabajando para garantizar la participación activa de los niños y su intervención en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la vida de la sociedad, habida cuenta de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.
28. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar a la familia la asistencia que le permita cumplir las obligaciones que le incumben en la crianza de los hijos, en particular dar orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, impedir la violencia en el hogar, prohibir el uso de los castigos corporales y evitar los embarazos precoces. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas existentes para proteger a los niños frente a toda información perniciosa.

(...)

29. En el ámbito de la educación, el Comité opina que el Estado Parte debe adoptar diversas medidas para garantizar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Teniendo en cuenta la estrategia que se está elaborando, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos por eliminar el analfabetismo y aumentar el acceso a la educación escolar de los niños indígenas y de los que viven en las zonas rurales. El Comité reconoce que será necesario aumentar las actividades de formación de docentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para luchar contra el abandono escolar y garantizar la asistencia a clase de los alumnos.
30. Para hacer frente a los problemas integrados de la educación y el trabajo infantil el Comité recomienda que todos los sectores de la sociedad y la economía colaboren en la aplicación de sus recomendaciones y que el Gobierno realice campañas públicas eficaces para impedir y eliminar el trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, alentando en forma sistemática y enérgica la matriculación y la asistencia a clase y la vuelta de los niños al colegio. El Comité sugiere que Panamá contemple adherirse al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que se examinen todas las normas pertinentes. Se deben aclarar y aplicar las reglamentaciones que impiden el trabajo infantil, investigar las denuncias

e imponer graves penas en caso de infracción. El Comité también sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación de la OIT en esta esfera.

(...)

31. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para impedir y luchar contra los abusos y la explotación sexual de los niños y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social habida cuenta del artículo 39 de la Convención.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.²

En las recomendaciones no se observa vocabulario con perspectiva de género.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CRC/C/70/Add.20), presentado el 27 de marzo de 2002, en sus sesiones 951^a y 952^a (véanse los documentos CRC/C/SR.951 y 952), celebradas el 19 de mayo de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 971^a sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

²CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004

³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

5. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.68, de 24 de enero de 1997) al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.28) se han abordado mediante la adopción de diversas medidas legislativas y políticas. Sin embargo, no se ha hecho lo suficiente para aplicar las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación (párr. 26), la formación y educación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos (párr. 27 y 32), el trabajo infantil (párr. 33), los abusos sexuales y la violencia doméstica (párr. 35) y la justicia de menores (párr. 36). El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

(...)

Legislación

7. El Comité reconoce que durante los cinco últimos años se han llevado a cabo diversas actividades legislativas (que han permitido la promulgación de varias leyes y la aprobación de enmiendas a leyes existentes), pero expresa su preocupación por la falta de una política legislativa global para la realización de los derechos del niño. A este respecto, acoge con satisfacción la información de que se está redactando un amplio código del niño. El Comité también lamenta que la falta de recursos económicos obstaculice la aplicación de las leyes, en particular el nuevo procedimiento penal para menores (1999).
8. **El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique una política legislativa global para integrar en su derecho nacional las disposiciones y principios de la Convención. recomienda asimismo que el Estado Parte agilice la promulgación de un amplio código del niño mediante un proceso participativo con intervención de la sociedad civil, en particular de los niños.**

(...)

Supervisión independiente

13. El Comité toma nota del hecho de que los niños pueden presentar quejas individuales acerca de una posible violación de sus derechos ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ante el Delegado para la infancia de la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. Pero le preocupa la falta de coordinación entre esos órganos, el limitado acceso de los niños y sus familias a este servicio y la eficacia de estos procedimientos de denuncia. Además, el Comité está preocupado por la falta de claridad en lo que respecta a la función de supervisión de cada uno de esos órganos.
14. ****El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un único mecanismo independiente y eficaz de supervisión de la aplicación de la Convención; dicho mecanismo podría ser el Delegado para la Infancia con un número suficiente de oficinas locales. Dicho mecanismo debería estar dotado de suficientes recursos humanos y financieros y ser de fácil acceso para los niños. Debería encargarse de supervisar la aplicación de la Convención, tramitar las quejas de los niños con una especial sensibilidad y con rapidez y resolver los casos de violación de los derechos previstos en la Convención, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité**

(2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.**

Recursos destinados a los niños

15. Preocupa al Comité la falta de información sobre inversiones sociales y el hecho de que los recursos asignados a la infancia en el presupuesto del Estado no basten para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.
16. **El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:**
 - a. **Dando prioridad a las partidas presupuestarias a nivel nacional y local en el contexto de la descentralización para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los**

niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”;

- b. Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto del Estado destinado a los niños en los sectores público y privado y en el de las organizaciones no gubernamentales (ONG., a fin de evaluar el impacto y el efecto del gasto y también la asequibilidad, calidad y eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores.**

Reunión de datos

17. El Comité toma conocimiento del recién creado sistema integrado de indicadores del desarrollo y de la reunión de datos a cargo, entre otras entidades, del centro de información y del Gabinete Social, pero expresa su preocupación por el hecho de que siguen siendo insuficientes las medidas para recopilar datos estadísticos desglosados y demás información sobre la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, las niñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños de zonas rurales, los refugiados, los solicitantes de asilo y los niños indígenas.
18. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste atención prioritaria (por ejemplo, reforzando los mecanismos existentes) a la creación de un sistema de reunión de datos desglosados por edad, sexo, zonas rurales o urbanas y origen étnico y social, y a la determinación de indicadores desglosados apropiados que abarquen todos los ámbitos de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad, a fin de evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. El Estado Parte debería contemplar también la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.**

(...)

2. Definición del niño

21. Al Comité le preocupa que el Código de Familia permita el matrimonio entre niños de sólo 14 años si han alcanzado la pubertad o han tenido un hijo junto o si la niña está embarazada.
22. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise las normas por las que se rige el matrimonio entre menores de 18 años a fin de elevar la edad mínima para el matrimonio entre menores que han tenido un hijo juntos. Esa edad debería ser igual para niños y niñas. También deberían emprenderse campañas de sensibilización y adoptarse otras medidas para evitar matrimonios precoces.**

3. Principios generales

No discriminación

23. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las antiguas y graves disparidades existentes, entre otras cosas, en lo que respecta al nivel de vida, el acceso a servicios sociales básicos como la educación, la sanidad, el agua potable y el saneamiento, entre diferentes grupos de la población, en particular los que viven en zonas urbanas y los de zonas rurales. Dichas disparidades constituyen un obstáculo para el disfrute de los derechos, en particular para los niños de zonas rurales y los niños indígenas.
24. El Comité reitera su preocupación por la discriminación que sigue existiendo en la sociedad contra las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas, minorías u otros grupos marginados, los niños con discapacidades, los niños de trabajadores migrantes y los refugiados.
25. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, y sobre todo hacia los niños pertenecientes a grupos indígenas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas preventivas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en par-**

ticular de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a grupos marginados, los niños indígenas, los niños con discapacidades, otras minorías, los niños refugiados y los niños de trabajadores migrantes, por ejemplo, mediante campañas de educación y sensibilización.

26. **El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya emprendido como consecuencia de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (2001).**

Respeto de la opinión del niño

27. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. El Comité sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten el respeto efectivo de sus opiniones dentro de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general.
28. **El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:**
- a. **Promueva y facilite el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan por parte de tribunales y órganos administrativos, así como en las familias, las escuelas y otras instituciones;**
 - b. **Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios públicos, la judicatura y la sociedad en general sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;**
 - c. **Haga un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, en particular de los pertene-**

cientes a grupos vulnerables como los niños indígenas y los niños pobres, y de las repercusiones que esto tiene en las políticas y los programas, así como en los propios niños.

4. Los derechos civiles y las libertades

Inscripción del nacimiento y derecho a la identidad

29. El Comité expresa su preocupación por la dificultad de acceder a los procedimientos de inscripción de nacimientos, en particular en lo que respecta a los niños de ascendencia africana, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y en zonas fronterizas con Colombia y Costa Rica.
30. **El Comité recomienda que el Estado Parte examine la eficacia del sistema de inscripción de nacimientos a fin de garantizar esa inscripción en las zonas rurales e indígenas y entre los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños nacidos fuera del matrimonio, y que adopte todas las medidas necesarias para armonizar las actividades de los diversos organismos e instituciones estatales que intervienen en la inscripción de nacimientos.**

(...)

Castigos corporales

33. El Comité, si bien acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales y otras formas de violencia contra los niños mediante la aprobación de la Ley N° 38 sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes, que permite apartar del hogar al presunto responsable de la violencia contra el niño, expresa su preocupación por la falta de medidas concretas para la plena aplicación de esa ley.
34. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para:**

- a. **Aplicar plenamente la Ley N° 38, entre otras cosas mediante campañas de educación pública que enseñen las consecuencias negativas del maltrato de niños a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la familia, la escuela y otras instituciones como alternativas a dichos castigos;**
- b. **Reforzar los mecanismos de reclamación para los niños internados en instituciones a fin de garantizar que un órgano independiente se ocupe de las quejas de malos tratos de modo eficaz y teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- c. **Garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos y de otro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

- 35. El Comité acoge favorablemente las actividades de los comités de la familia y el apoyo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos presta a las familias mediante becas, pero expresa su preocupación por la insuficiencia de las políticas, planes y programas sociales y económicos para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades. También está profundamente preocupado por los numerosos problemas que deben afrontar las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres, con la posibilidad de que los niños se vean descuidados y abandonados, y por el hecho de que muchos niños carezcan del apoyo moral y económico de sus padres.
- 36. **El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia a fin de proteger a los derechos del niño, entre otras cosas mediante:**
 - a. **Medidas para aumentar la competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesarios a este respecto, teniendo especialmente en cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres;**

-
- b. **Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;**
 - c. **Medidas para proporcionar a los niños que no pueden ser criados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo organizando un sistema eficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;**
 - d. **Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos en la Convención y que su situación se supervise y examine periódica y efectivamente a fin de que su estancia en esas instituciones sea lo más breve posible;**
 - e. **Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para el mantenimiento del niño, entre otras cosas, mediando en los conflictos, sobre todo en casos en que el padre no se encarga o no puede encargarse de su mantenimiento; y**
 - f. **Medidas para facilitar la reunión de los niños refugiados con sus familias.**

(...)

Maltrato y descuido de los niños

- 39. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la información sobre el maltrato de niños, pero expresa su preocupación porque los servicios de recuperación y asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la creciente demanda.
- 40. **El Comité reitera las recomendaciones siguientes al Estado Parte:**
 - a. **Que organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar información, orientación parental y asesoramiento con objeto, entre otras cosas, de evitar la violencia contra los niños incluidos los castigos corporales;**

- b. **Que realice más actividades de formación de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- c. **Que procure que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción.****

(...)

La salud de los adolescentes

- 45. Si bien toma nota de la legislación aprobada (por ejemplo la Ley N° 29 relativa a la salud y educación de las adolescentes embarazadas, de 2002) sobre la protección de las adolescentes embarazadas y el programa para una paternidad responsable, el Comité expresa su preocupación por la elevada prevalencia de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre las adolescentes y la falta de medidas adecuadas para prevenir esos problemas. El Comité expresa también su preocupación por la falta de programas adecuados de salud reproductiva, educación sexual, planificación de la familia y salud mental.
- 46. **El Comité recomienda que el Estado Parte garantice servicios suficientes de salud para los adolescentes como se dice en la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, ejecutando en particular programas de salud reproductiva, educación sexual y planificación de la familia. El Comité recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo programas de salud mental.**

VIH/SIDA

- 47. El Comité, si bien manifiesta su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para facilitar el libre acceso a los medicamentos antirretrovirales, expresa su preocupación por la creciente incidencia del

VIH/SIDA en el Estado Parte y por el elevado número de niños infectados con el VIH.

48. **El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003) y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo mediante:**
- a. **Programas de prevención;**
 - b. **Un amplio estudio sobre la prevalencia y la repercusión negativa de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluido el número de niños afectados;**
 - c. **El establecimiento de servicios de orientación confidencial y sensible a los problemas de los niños y servicios de atención y rehabilitación a los que se puede acceder sin el consentimiento de los padres cuando ello sea en el interés superior del niño;**
 - d. **La solicitud de cooperación técnica, en particular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA.**

(...)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

56. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil, así como la ratificación de los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT. El Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que trabajan, sobre todo como empleados del hogar y trabajadores rurales (en plantaciones de caña de azúcar), y porque el Estado Parte no ha aplicado debidamente las disposiciones sobre el trabajo infantil.
57. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**
- a. **Vele por la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adopte todas las medidas necesarias para impedir**

dicho trabajo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas (niños trabajadores del hogar);

- b. Arbitre medidas preventivas contra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, y programas de educación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana;**
- c. Aumente la plantilla de inspectores laborales capacitados y demás profesionales que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas;**
- d. Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre el modo de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

Explotación sexual y trata de menores

- 58. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sigue preocupado porque la explotación y los abusos sexuales siguen siendo graves problemas y las víctimas de la explotación sexual no tienen acceso a unos servicios apropiados de recuperación y asistencia. El Comité también sigue preocupado por la falta de datos que permitan determinar el alcance real del problema del abuso y la explotación sexual de menores y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de menores.
- 59. **El Comité recomienda la aprobación y aplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la pornografía. recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo Comité Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado**

Parte:

- a. **Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a los niños, los padres y los profesionales que les cuidan;**
- b. **Procure que los niños que han sido objeto de trata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;**
- c. **Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserción para los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.**

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptados el 7 de Octubre de 2011. ⁴

1. El Comité examinó el tercero y cuarto informe periódico de Panamá (CRC/C/PAN/3-4) en sus sesiones 1650^a y 1651^a (véanse CRC/C/SR.1650 y CRC/C/SR.1651), celebradas el 26 de Septiembre de 2011, y aprobó en su 1668^a sesión, celebrada el 7 de Octubre de 2011, las siguientes observaciones finales.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁵

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6, de la Convención)

⁴CRC/C/PAN/CO/3-4, 6 de Octubre de 2011.

⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Recomendaciones anteriores del Comité

7. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para aplicar las observaciones finales sobre los informes anteriores (CRC/C/15/Add.233), lamenta que algunas de las recomendaciones en él contenidas no han sido implementadas o sólo implementado parcialmente.

8. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para hacer frente a las recomendaciones de las observaciones finales al segundo informe periódico relativo a la Convención que no se han implementado o aplicado de forma insuficiente, en particular los relacionados con una ley integral para proteger los derechos de los niños; un plan nacional para promover y proteger los derechos del niño, la edad mínima para contraer matrimonio; el registro universal de nacimientos; los embarazos precoces y la salud de los adolescentes; la discriminación contra los niños (especialmente los niños afro-panameña e indígenas); detención ilegal; la detención y los malos tratos; la justicia de menores; y las condiciones en centros de detención.**

(...)

Asignación de recursos

17. El Comité lamenta la falta de claridad de los datos sobre el alcance de la inversión en los niños, ya sea en términos agregados o por programas específicos. La falta de un presupuesto desagregado por los derechos de los niños como parte del presupuesto nacional, a su vez conectado a la ausencia de una ley integral sobre los derechos del niño, y de la política y planes pertinentes para su ejecución. El Comité observa que el Estado Parte está en condiciones de aumentar los recursos a los sectores sociales, especialmente a los niños, teniendo en cuenta el desarrollo económico relativamente positivo en los últimos años, pero lamenta que no es posible un buen análisis sobre los niveles de inversión social y las tendencias y el impacto en los derechos de los niños.

18. El Comité recomienda, a la luz de las recomendaciones durante el Día del Debate General en 2007 sobre "Recursos para los Derechos del niño - Responsabilidad de los Estados" que el Estado Parte:

- a. **Revisar y aumentar en donde es necesario el nivel de los recursos financieros para la aplicación de la Convención;**

(...)

- c. **Utilizar un acercamiento a los derechos del niño en la elaboración del presupuesto Nacional mediante la implementación de un sistema de seguimiento para la asignación y el empleo de recursos para los niños en todo el presupuesto, así dar visibilidad a la inversión en los niños. El Comité también insta a que este sistema de seguimiento sea utilizado para la evaluación del impacto en cómo las inversiones en cualquier sector pueden servir al "mejor interés del niño", asegurando que el impacto diferencial de dicha inversión en las niñas y los niños sea medido.**

- d. **Cuando sea posible, seguir las recomendaciones de las Naciones Unidas para comenzar la presupuestación basada en los resultados de supervisar y evaluar la efectividad de la asignación de recursos;**

(...)

- f. **Definir partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones de desventaja o vulnerabilidad que pueden requerir medidas sociales afirmativas (por ejemplo, las niñas embarazadas, niños abandonos, hijos de refugiados o trabajadores migrantes) y asegúrese de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de la crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.**

Reunión de datos

19. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte hacia el estableci-

miento de un sistema de recopilación de datos, Sistema de Indicadores de la Niñez, Adolescencia y Mujeres (SINAMP). Sin embargo, sigue preocupado por la falta de continuidad en el esfuerzo, como lo demuestra el hecho de que los datos no se han actualizado. Al Comité le preocupa que los datos de los derechos del niño no se incorporen o visibilicen en el sistema estadístico del Estado Parte.

20. **El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistemas de recogida de datos continua sobre los derechos del niño como parte del sistema estadístico nacional y, para asegurar esos datos, se utilicen como base para el diseño de políticas y planes para los derechos del niño, así como evaluar el progreso alcanzado. En este sentido, los datos deben ser desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y socio- económico para facilitar el análisis.**

(...)

B. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

31. El Comité sigue preocupado por la disparidad entre la edad mínima para contraer matrimonio para los niños fijada en 16 años y para las niñas de 14 años de edad.
32. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte examine su legislación con el fin de elevar la edad mínima legal para el matrimonio de niños y niñas de 18 años, en línea con la recomendación hecha por la Convención en 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párr. 50 y 51) y observó durante el EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párr. 70.17).**

(...)

D. Derechos y libertades civiles (artículos 7; 8; 13 a 17; y 37 a. de la Convención)

Inscripción de nacimientos

-
39. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para mejorar el registro de nacimientos a través de campañas nacionales de registro de nacimientos, mejoras en el sistema de registro de nacimientos y las reformas legislativas en 2006 y 2007. También aprecia el compromiso del Estado parte al EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párrafos. 68,28, 68,28 y 68,29), en este sentido. El Comité toma nota sin embargo que en algunas partes remotas del país, los niños indígenas, los niños nacidos de padres refugiados y los niños de los migrantes siguen sin estar registrados, una preocupación que fue destacado por el CERD en 2010 (CERD/C/PAN/CO/15- 20 párr. 12).
40. **El Comité recomienda al Estado Parte seguir aplicando medidas especiales, incluyendo el suministro de información en lenguas indígenas, un mayor acceso a los servicios de registro y más sensibilización y capacitación sobre la ley de nacionalidad para los funcionarios del registro, con el fin de garantizar que los niños nacidos en zonas alejadas, incluidos los niños indígenas, los niños refugiados y los niños de padres inmigrantes se encuentran debidamente registrados al nacer.**

(...)

F. Niños con discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26, 27 (párrafos 1.3 y 33) de la Convención)

(...)

Salud y servicios de salud

54. El Comité observa con preocupación que los niños que viven en áreas remotas tienen acceso limitado al servicios básicos de salud, especialmente los que viven en los territorios tradicionales de los Ngöbe Buglé, Emberá y Kuna, que también son menos propensos a tener acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. El Comité también le preocupa que las tasas más altas de desnutrición (12,4%) y la mortalidad infantil (que varía desde 62,3 hasta 35,2 por cada 1000 nacidos vivos) se registran entre los niños indígenas. El Comité le preocupa además que los últimos datos disponibles

(1996) muestran que los indicadores de lactancia materna son generalmente muy bajos, en particular, exclusivamente la lactancia materna a los 6 meses de edad es de 25%, mucho menor que el promedio regional del 43%.

55. **El Comité reitera su recomendación al Estado parte sobre el sistema de atención de la salud y el acceso a servicios básicos de salud para todos los niños, dando prioridad a las regiones y comunidades con la menor cobertura, con el fin de corregir las grandes desigualdades existentes en las normas de salud. El Comité recomienda que el Estado parte examine y revise las actuales iniciativas, es decir, los objetivos de salud del Plan Estratégico 2010-2014 (Decreto Ejecutivo 197 / 2009) y el Plan Nacional de Lucha contra la Desnutrición Infantil (2008-2015), para garantizar una atención especial sobre los niños indígenas y afropanameños, así como otros niños que necesitan protección especial. El Comité también recomienda que el Estado parte intensifique la promoción de la lactancia materna y hacer cumplir las el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.**

Salud de los adolescentes

56. El Comité sigue preocupado por el elevado número de embarazos de adolescentes en el Estado parte, especialmente entre las niñas indígenas y afropanameñas. El Comité también está preocupado por la falta de acceso a la información por los niños y los adolescentes sobre salud sexual y reproductiva, y la falta de educación sexual y reproductiva en las escuelas. Por otra parte, el Comité está profundamente preocupado por los cambios propuestos en la legislación vigente destinados a separar las niñas embarazadas en las instalaciones de educación especial, que es una grave violación de sus derechos.
57. **El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los niños tengan acceso a la educación sexual y la salud reproductiva en la escuela y que todos los medios de comunicación sean utilizados para tal propósito, inclusive por medio de los padres y la población en general. El Comité recomienda además que el Estado parte examine las causas**

de embarazos en adolescentes, especialmente entre las adolescentes indígenas y afro- panameñas, con el fin de mejorar la comprensión sobre el tema y el armado de las políticas correspondientes. Además, el Comité recomienda encarecidamente encontrar de separar a las niñas embarazadas en escuelas especiales. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta Observación general del Comité N ° 4 en Salud de Adolescentes y la recomendación de la CEDAW de 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párrs. 40 y 41).

VIH/SIDA

58. El Comité acoge con satisfacción algunos avances significativos por el Estado parte con respecto al VIH / SIDA, tales como el aumento del acceso a las pruebas gratis para las mujeres embarazadas y la disminución de la tasa de infección entre las jóvenes madres embarazadas. Sin embargo, al Comité le preocupa que no hay programas para niños con VIH / SIDA, niños y niñas indígenas se encuentran en mayor riesgo de infección por la falta de servicios específicos e información, y hay una falta de estrategias de prevención para los adolescentes.
59. **El Comité recomienda que el Estado adopte medidas para reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los niños indígenas, incluso proporcionando una educación sexual culturalmente sensibles e información sobre salud reproductiva, reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los adolescentes, proporcionando servicios de salud reproductiva especialmente dirigidos a ellos y por ampliar su acceso a la información sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y dirigir los programas a los niños con VIH / SIDA. El Comité recomienda al Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otras cosas, de las Naciones Unidas Programa Conjunto sobre el VIH / SIDA (ONUSIDA., UNICEF y UNFPA.**

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 b. a. d.; y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Explotación y abusos sexuales

68. El Comité está preocupado por la falta de información sobre la implementación del Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niños. El Comité toma nota de las tasas de aeropuerto U\$S 1 para los programas para prevenir y proteger a los niños contra la explotación sexual, pero sigue preocupado acerca de cómo este fondo se destina.
69. **El Comité recomienda que el Estado parte las políticas y los programas para la prevención, recuperación y reintegración de niños víctimas de explotación sexual y abuso, incluido el Plan Nacional, sean conformes con los documentos finales aprobados en el Congreso de 1996, 2001 y 2008 Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños, celebrado en Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro. El Comité recomienda además que el Estado Parte que asigne suficientes recursos presupuestarios y administrativos, utilizando entre otros, los ingresos provenientes de la tasa de aeropuerto de U\$S 1, a la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos de Explotación Sexual para que pueda cumplir con su mandato e implementar el Plan Nacional y los programas relacionados.**

Venta y trata

70. El Comité toma nota del compromiso del Estado parte, en virtud del EPU 2010 (párrafo 68.22), para hacer cumplir y modificar la legislación pertinente sobre el tráfico de mujeres y niñas, y la adopción de políticas apropiadas y eficaces y los programas para hacer frente a esta situación.
71. **El Comité recomienda al Estado parte completar su reforma legislativa sobre la trata de personas y el tráfico y abordar la cuestión de la venta**

de niños como se define en el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, Prostitución y Pornografía. También recomienda que todas las medidas necesarias sean adoptadas para garantizar la aplicación de la ley. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (conocido como Protocolo de Palermo).

(...)

Protección de testigos y víctimas de delitos

79. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice, mediante las disposiciones legales y reglamentarias, que todos los niños víctimas y / o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica y la trata de personas, cuentan con la protección exigida por la Convención y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la Economía y Social resolución 2005/20 del Consejo, de 22 de julio de 2005).**

Niños pertenecientes a grupos indígenas

80. El Comité reitera su preocupación de que los niños pertenecientes a grupos indígenas y los afro-panameños de zonas urbanas más pobres sufren una acumulación de desventajas y la discriminación que influyen negativamente en el goce de sus derechos y su desarrollo, y que no reciben servicios adaptados a su cultura, historia e idiomas. El Comité está profundamente preocupado que la situación se complica si son niñas y adolescentes afro-panameñas. El Comité le preocupa además que la Convención y sus dos Protocolos Facultativos aún no se han traducido a los idiomas indígenas.
81. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la marginación y la discriminación de las niñas y los niños indígenas y afro-panameños,**

que reciban servicios de salud y educación adaptadas a su cultura, historia y lenguas, que disfruten de nivel de vida adecuado. También recomienda que la Convención y sus Protocolos Facultativos se traduzcan a los principales idiomas indígenas. El Comité recomienda además al Estado parte que ratifique el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

(...)

I. Próximo informe

(...)

- 88. El Comité insta al Estado parte a cumplir sus obligaciones de presentar informes con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de los informes de que son ambos vencidos a partir de 2004.**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a mujeres y niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.¹

95. El Comité examinó los informes iniciales de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto (E/1984/6/Add.19 y E/1988/5/Add.9), el segundo informe periódico de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.22) y la información adicional presentada por Panamá en relación con los derechos

¹ (25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991) - E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 95-139

reconocidos en los artículos 6 a 10 y 12 (E/1989/5/Add.5) en sus sesiones tercera, quinta y octava, celebradas del 26 al 28 de noviembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8).

(...)

96. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte señaló que el derecho a elegir libremente el empleo estaba garantizado en la Constitución y que en la práctica los panameños no estaban obligados a permanecer en sus empleos ni se les obligaba a trabajar horas extraordinarias, excepto en el caso de una emergencia de vida o muerte. El Código de Trabajo panameño protegía a los trabajadores contra el despido arbitrario y preveía medidas especiales de protección para los dirigentes sindicales, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

(...)

113. Algunos miembros del Comité solicitaron información acerca de las medidas concretas que se habían adoptado con miras a mantener, fortalecer y proteger a la familia; sobre medidas especiales adoptadas para proteger a los niños y a los jóvenes contra la explotación económica, social o de otro tipo, la negligencia, la crueldad o la trata; sobre los más de 20.000 niños que en Panamá trabajaban a jornada parcial, particularmente con respecto a su tasa de alfabetización; y sobre la situación en Panamá relativa a los niños que viven en la calle y las medidas que se adoptan para proporcionarles protección adecuada. Solicitaron también información relativa a la situación de las personas de edad en Panamá y aclaraciones sobre la afirmación de que se calculaba que un 60% de los jóvenes panameños eran drogadictos. Por último, en relación con el artículo 57 de la Constitución, solicitaron información sobre la forma en que las autoridades civiles de Panamá reglamentaban la cuestión de los documentos familiares que correspondían a la competencia de la Iglesia.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el informe adicional presentado por el Estado adoptadas el 20 de mayo de 1994.²

211. El Comité examinó en su 21ª sesión, celebrada el 17 de mayo, la información presentada por el Gobierno del Panamá en respuesta a las solicitudes formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

Se sigue sin observar recomendaciones con contenido de género.

3º Observaciones finales sobre las declaraciones del representante del Estado adoptadas el 6 de diciembre de 1994.³

356. En su 50ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, el Comité escuchó una declaración del Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que indicó que el Gobierno de Panamá aceptaba el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros para proseguir el diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 6º a 11º.

El informe no contiene observaciones con contenido de género.

²E/1995/22, 20 de mayo de 1994, par. 211-215

³E/1995/22, 6 de diciembre de 1994, par. 356-362

4º Observaciones finales sobre la asistencia técnica al Estado adoptadas en diciembre de 1995.⁴

306. El Comité examinó como medida de seguimiento a su misión de asistencia técnica a Panamá, la información presentada por varias organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos de Panamá, en sus sesiones 39ª y 58ª, celebradas el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 1995, y aprobó la siguiente decisión.

El informe no contiene observaciones con contenido de género.

5º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de agosto de 2001.⁵

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Panamá sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.24) en su 36ª sesión (E/C.12/2001/SR.36), celebrada el 16 de agosto de 2001 y aprobó, en su 51ª sesión (E/C.12/2001/SR.51), celebrada el 27 de agosto de 2001, las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones⁶

(...)

27. **El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre las políticas, los programas y las me-**

⁴E/C.12/1995/18, par. 306-312, 1 de diciembre de 1995

⁵E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

didas que adopte el Gobierno para contribuir a dar cumplimiento a la legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

(...)

- 28. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para combatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes de la Zona Libre de Colón. Recomienda asimismo que se revise la limitación aplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.**

(...)

- 29. En relación con la Ley N° 30 de 2001, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.**

- 30. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.**

(...)

- 31. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas urgentes para reducir la tasa de mortalidad materna, que es excesivamente alta, y para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de la información y servicios de salud reproductiva y sexual para lograr la reducción de la tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.**

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.¹

211. El informe inicial de Panamá, presentado el 28 de enero de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. Se lo consideró insatisfactorio, y se pidió más información. En el cuarto período de sesiones se examinó y consideró satisfactorio un informe suplementario de fecha 8 de julio de 1971. El segundo informe periódico, presentado el 25 de abril de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (139ª sesión).

¹Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas en 1974.²

232. Se recordará que, durante el examen por el Comité del segundo informe periódico de Panamá, en el séptimo período de sesiones, el representante de Panamá a había comunicado al Comité que, después de presentado ese informe, se había promulgado una nueva Constitución a la que se habían incorporado considerables mejoras con respecto a los derechos humanos, y que además se había sancionado un nuevo Código de Trabajo. Asimismo, aseguró al Comité que el tercer informe periódico de su Gobierno sería más amplio, se ajustaría a los requisitos de la Convención en todo lo posible y tendría en cuenta las observaciones hechas por miembros del Comité. Se recordará también que en ese período de sesiones se plantearon varias cuestiones y que el Comité expresó el deseo de que, en la preparación de su tercer informe periódico, el Gobierno de Panamá tuviera en cuenta las directrices establecidas por el Comité, y las observaciones hechas en el debate (A/9018, párrs. 216-218).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.³

188. El cuarto informe periódico de Panamá se examinó junto con la declaración introductoria que hizo ante el Comité el representante del Estado informante.

²Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

³Suplemento No.18 (A/32/18), 1977

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.⁴

163. El quinto informe periódico de Panamá (CERD/C/20/Add.25) fue presentado por la representante del Estado informante que limitó sus observaciones a la cuestión de la Zona del Canal de Panamá, indicando que como el enclave había sido devuelto a la República de Panamá el Gobierno podría asegurar la aplicación de la Convención en todo su territorio. Se estaban estudiando medidas a tal fin como parte de un programa de desarrollo integrado de la Zona.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.⁵

158. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Panamá (CERD/C/91/Add.1) junto con la declaración introductoria del representante del país informante quien subrayó, en especial, los obstáculos que aún existían con respecto a la aplicación de la Convención en la llamada "Zona del Canal de Panamá", sobre la cual su Gobierno aún no había restablecido su autoridad.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁴Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

⁵Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 1987.⁶

619. El Comité examinó el octavo y noveno informes periódicos de Panamá, presentados en un solo documento (CERD/C/149/Add.4), en su 790a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 (CERD/C/Sr.790).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7° Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 21 de marzo de 1997.⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º, 12º, 13º y 14º de Panamá, presentados en un documento único (CERD/C/299/Add.1), en su sesión 1208ª (CERD/C/SR.1208), el 18 de marzo de 1997. En su 1213ª sesión, el 21 de marzo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁶Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

⁷CERD/C/304/Add.32, 2 de abril de 1997

8º Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 2010.⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos 15º a 20º de Panamá (CERD/C/PAN/20), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1993ª y 1994ª (CERD/C/SR.1993 y CERD/C/SR.1994), celebradas los días 1 y 2 de marzo de 2010. En su 2008ª sesión (CERD/C/SR.2008), el 11 de marzo de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones⁹

(...)

19. El Comité nota con preocupación los niveles de infección de VIH/SIDA en la comunidad indígena Kuna y en este sentido, también nota con preocupación el escaso acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para los pueblos indígenas y las personas afro panameñas.

El Comité urge al Estado parte a asegurar la accesibilidad y disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva a toda su población, en particular a la comunidad Kuna. Le urge también a llevar a cabo una campaña de sensibilización en tema de enfermedades de transmisión sexual.

⁸CERD/C/PAN/CO/15-20, 16 de marzo de 2010

⁹Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1985.¹

No se observan recomendaciones.

127. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CEDAW/C/5/Add.9), en sus sesiones 50a. y 55a., celebradas los días 23 y 28 de enero de 1985 (CEDAW/C/SR.50, 55 y 62).

128. Presentó el informe el representante del Estado Parte, quien afirmó que en

¹Suplemento No. 45 (A/40/45), 1985

- Panamá el principio de la igualdad de la mujer había sido incorporado en todas las esferas del derecho y el Gobierno había promovido la aplicación de los derechos de la mujer.
129. La mujer gozaba de plenos derechos políticos en pie de igualdad con el hombre. La mujer mayor de 18 años de edad tenía el derecho al voto y a ser elegida para cualquier cargo.
 130. En relación con la educación, pese a que todavía existía el analfabetismo, era ligeramente inferior en el caso de la mujer que en el del hombre (el 11,6% en comparación con el 12,9%). Más del 50 % de los estudiantes eran mujeres, y había mujeres estudiando disciplinas tradicionalmente masculinas como la ingeniería y la geología. Ese logro en la esfera de la educación había permitido emplear a muchas mujeres en puestos altamente calificados, por ejemplo, en instituciones gubernamentales, la banca, la industria, el comercio y la gestión de empresas.
 131. En lo referente al empleo de la mujer, era obligatorio pagar el mismo salario por el mismo trabajo; en la práctica, no obstante, el trabajo de la mujer había sido objeto a menudo de una clasificación inferior al del hombre. Aproximadamente una tercera parte de las mujeres trabajadoras estaban empleadas en el sector doméstico.
 132. Había continuado el proceso de migración de la mujer de las zonas rurales a las ciudades en busca de trabajo. Por lo tanto, el número de desempleadas en las capitales era el doble que el de desempleados; en la capital había un 7% más de mujeres que hombres, mientras que en las zonas rurales la proporción era tan sólo de 89 mujeres por 100 hombres.
 133. El sistema de seguridad social era extensivo a toda la población trabajadora y sus familias, incluidos los niños. El representante declaró que la mujer gozaba de una situación privilegiada ya que podía jubilarse a los 55 años; la edad de jubilación para el hombre eran los 60 años. No existía la discriminación sexual en las pensiones o en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de trabajo.
 134. El representante de Panamá declaró que el nuevo Código Penal favorecía a la mujer porque estipulaba sanciones punitivas, incluso con prisión, por

incumplimiento de los deberes familiares, situación que había sido bastante frecuente en Panamá donde muchos hombres abandonaban a sus familias.

135. El Código Civil disponía la protección jurídica de la mujer casada y de la mujer en unión consensual. El Código protegía también y determinaba los derechos de la mujer en caso de divorcio, cuestiones de domicilio y protección de los derechos de los padres y los derechos de los menores, y garantizaba la igualdad de condición de todos los hijos, incluidos los nacidos fuera del matrimonio. El nuevo Código de la Familia y el Menor, que había sido presentado a la Asamblea Legislativa en octubre de 1984, estipulaba una protección incluso más amplia de los derechos de la mujer en lo relativo a la familia.
136. Se agradeció al representante de Panamá la franca e informativa exposición de la situación de la mujer en Panamá tanto en el informe del Gobierno como en la declaración introductoria que acababa de hacer. Una experta pidió que se hiciera una reseña de la situación económica, social y política del país y de la participación tradicional de la mujer en las organizaciones y movimientos políticos, y que se proporcionara información sobre el número de mujeres vinculadas a los partidos políticos y sobre los cargos que ocupaban en el Gobierno y otros órganos directivos. Una experta preguntó por qué el número de mujeres votantes y elegidas había disminuido y si se habían adoptado medidas encaminadas a incrementar la participación de la mujer en la vida política.
137. Muchas expertas expresaron su beneplácito por la creación de la Oficina de la Mujer y solicitaron información más detallada. Una experta preguntó si se había establecido algún tipo de cooperación entre esa Oficina y las organizaciones no gubernamentales.
138. Dado que en el informe se indicaba que los panameños de más de 18 años de edad eran ciudadanos de la República, se pidieron aclaraciones sobre la condición jurídica de los menores de 18 años.
139. Varias expertas preguntaron si la prostitución se refería sólo a la prostituta o si incluía a los clientes y al proxeneta. Se pidió que se esclareciera la ex-

presión “mujeres de reconocida mala vida”. Una experta preguntó por qué había tal abundancia de normas sobre la prostitución si no era un delito. Otra experta preguntó por qué la aplicación de medidas y sanciones relativamente rigurosas a la prostitución femenina iba aparejada con un trato liberal a los depravados y corruptores de menores. Se opinó que aunque las prostitutas eran objeto de vigilancia policial, restricciones y sanciones, no se prestaba atención a la cuestión de los programas adecuados de rehabilitación social. Una experta preguntó si la prostitución estaba relacionada con el alcoholismo y el uso indebido de drogas y, en caso afirmativo, en qué medida.

140. Algunas expertas destacaron que la discriminación subsistía pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno. Se formularon preguntas sobre las medidas adoptadas para aplicar y garantizar la observancia de la reglamentación jurídica vigente que garantizaba la igualdad, especialmente en las esferas del empleo y la educación. También se solicitaron datos comparativos que reflejaran los cambios experimentados por la mujer en materia de alfabetismo, educación y empleo durante un período dado de tiempo (por ejemplo, un año, cinco años, etc.).
141. Una experta dijo que si bien había menos analfabetismo entre las mujeres y en ciertas profesiones liberales había más mujeres estudiantes que hombres, la mujer no gozaba de igualdad en materia de oportunidades: el desempleo afectaba con mayor frecuencia a la mujer, y ésta recibía salarios más bajos y tropezaba con problemas graves para alcanzar los niveles directivos. La experta indicó que no compartía plenamente la afirmación de que el modo más fácil de establecer la igualdad de remuneración consistiría en mejorar la formación profesional e institucional de la mujer. Si bien la formación profesional era importante, el verdadero obstáculo radicaba en los prejuicios tradicionales.
142. Se solicitó más información sobre las estudiantes universitarias y sus perspectivas de carrera. Algunas expertas pidieron más información sobre el analfabetismo, en particular entre las mujeres indígenas, y sobre los programas de alfabetización para la mujer, y preguntaron por qué muchos niños no asistían a la escuela a pesar de que la enseñanza era gratuita.

Muchas expertas pidieron información estadística pormenorizada sobre la matrícula femenina y masculina, el abandono de la escuela y el rendimiento escolar en diferentes niveles de la enseñanza, y preguntaron cuál era el porcentaje de mujeres en la enseñanza técnica.

143. Se formularon preguntas con respecto a la situación jurídica de las funcionarias de la administración pública y sobre el número de mujeres que se desempeñaban como profesionales, incluidas las ocupaciones judiciales. Una experta preguntó cuál era el significado de la expresión “jornada de trabajo mixta” y pidió más información sobre los medios de que disponían las funcionarias públicas en materia de apelación de decisiones administrativas.
144. Una experta preguntó si la tasa de desempleo entre las mujeres había aumentado. Otra experta preguntó si las empleadas particulares, en particular las empleadas domésticas, tenían acceso a la seguridad social y si podían pertenecer a sindicatos.
145. Se formularon algunas preguntas sobre el creciente número de mujeres que se incorporaban a la fuerza de trabajo y se preguntó si ello era resultado de la necesidad económica o del deseo de las mujeres de participar en pie de igualdad en la vida económica, política y social.
146. Algunas expertas opinaron que el hecho de que las mujeres no pudieran desempeñar diversos empleos debido a “la naturaleza física de la mujer” era una forma de discriminación y opinaron que toda decisión al respecto debía corresponder a las propias mujeres. También preguntaron por qué se consideraba que el trabajo nocturno no era apto para las mujeres.
147. En cuanto a la jubilación de la mujer a una edad más temprana, en opinión de una experta el informe reflejaba una situación de protección excesiva e incluso de discriminación. Además, se preguntó por qué se hacía referencia a la esperanza media de vida, en vista especialmente de que, en general, las mujeres vivían más y debían recibir asistencia y reeducación profesional para poder continuar en el trabajo.
148. Se preguntó qué medidas adoptaría el Gobierno para poner fin a la discriminación de la mujer en el empleo, eliminar los conceptos estereotipados,

modificar la orientación profesional y aplicar el principio de igual remuneración por igual trabajo. Una experta preguntó si ese principio se había incorporado al ordenamiento legal o si figuraba únicamente en la Constitución.

149. Las expertas preguntaron si las mujeres podían presentar reclamaciones ante los tribunales y si se estaba examinando algún caso, especialmente en lo relativo a discriminaciones en el empleo, como, por ejemplo, la expulsión del trabajo. Se preguntó además si cabía revocar por decisión judicial la decisión de un empleador.
150. Muchas expertas pidieron aclaraciones adicionales respecto a la licencia de maternidad. Una experta preguntó si era posible distribuir las 14 semanas de la licencia total de maternidad de modo distinto al especificado en el Código Laboral (6 semanas antes y 8 semanas después del parto) y si era frecuente que las mujeres reanudasen su trabajo tras la licencia de maternidad. Se planteó la cuestión de si estaban expuestas a sanciones las mujeres que trabajaban durante la licencia de maternidad previa al parto. Se preguntó también por qué se prohibía trabajar horas extraordinarias o de noche a las mujeres embarazadas que estaban dispuestas a hacerlo. Se hicieron preguntas sobre cómo se protegía del despido en la práctica a la mujer embarazada, sobre el alcance del término “causa justificada” de despido y sobre la financiación de la licencia de maternidad.
151. Una experta preguntó si los reglamentos vigentes sobre licencia de maternidad y prestaciones de maternidad no podrían ser contraproducentes, dada la posibilidad de que los empresarios se mostrasen reacios a emplear mujeres, y preguntó si los empleadores cumplían esas disposiciones. Una experta señaló la disposición relativa al descanso de lactancia.
152. Se preguntó si la natalidad estaba descendiendo debido a alguna política concreta y a la planificación familiar y si se adoptaría alguna política destinada a aumentar la natalidad. Se pidieron aclaraciones sobre las condiciones en que una mujer podía abortar.
153. Una experta preguntó si se había efectuado algún progreso en la realización del proyecto para la Provincia de Colón y si había algún otro proyecto

-
- destinado a prestar asistencia a la mujer rural y a crear oportunidades para su empleo en zonas rurales.
154. Respecto a la legislación familiar, se hicieron preguntas sobre la igualdad de derechos en el matrimonio, el divorcio y la separación. Algunas expertas pidieron aclaraciones adicionales sobre las causas de divorcio e hicieron preguntas sobre el adulterio y el concubinato.
 155. Algunas expertas preguntaron sobre las sanciones impuestas a la esposa que no quisiese seguir a su marido y si las mujeres estaban enteradas de que a tenor del artículo 83 del Código Civil, ambos cónyuges deberían fijar de común acuerdo su domicilio y que únicamente en ausencia de ese acuerdo se interpretaría que la esposa había adoptado el domicilio del marido.
 156. Algunas expertas preguntaron si las sanciones por incumplimiento de los deberes familiares eran las mismas para esposas y maridos. Una experta puso en duda que en caso de negligencia total en el cumplimiento de esos deberes, la pena de prisión pudiese ayudar a la mujer o a las familias necesitadas.
 157. Una experta preguntó por qué las viudas no podían volver a casarse durante los 300 días siguientes a la muerte del marido y si se adoptaban medidas para persuadir a los jóvenes que estuviesen legalmente autorizados a contraer matrimonio a aplazar su matrimonio y proseguir su educación.
 158. Respecto de la protección de la familia, se pidieron aclaraciones adicionales sobre la situación jurídica y material de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Una experta preguntó si una mujer soltera podía adoptar niños.
 159. Se preguntó si el nuevo código modificaría la regulación actual de los derechos paternos, que en su formulación actual discriminaba contra la mujer, y se expresó la esperanza de que el nuevo código de la familia entrara pronto en vigor y pusiera fin a la desigualdad de derechos dentro de la familia. El código contribuiría además a modificar las actitudes negativas estereotipadas hacia la mujer. Muchas expertas mencionaron la importancia de la aplicación de las normas relativas a la patria potestad y a la violencia en la familia.

160. El representante de Panamá respondió haciendo una reseña de las más importantes características históricas, económicas, sociales y geográficas del país, que habían influido en la situación de su población. Subrayó que su carácter de país de tránsito se debía a la construcción de un ferrocarril interoceánico y del Canal de Panamá a comienzos del siglo XX, situando el país en un tipo de economía dependiente como país de exportación terciaria, mientras que la población estaba reducida a la agricultura de subsistencia. También mencionó el fenómeno de la migración de trabajadores y su repercusión en la situación social del país, que había tenido que afrontar condiciones deplorables de subdesarrollo. La Constitución de 1946, que establecía la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, inició también el proceso de modernización de las instituciones gubernamentales.
161. El representante de Panamá declaró que en su país no había tribunales con competencia para conocer de los casos de discriminación. En la actualidad los derechos de la mujer se respetaban en un 50%. Explicó que la creación de la Oficina de Promoción de la Mujer constituía el primer esfuerzo a nivel gubernamental para crear un órgano especial para la formación y la promoción de la mujer. En lo concerniente a la pregunta de por qué seguían en vigor disposiciones discriminatorias, el representante creía que el Gobierno se proponía corregir esa situación, aunque también pensaba que las organizaciones no gubernamentales y la Oficina de Promoción de la Mujer debían ejercer presión en ese sentido.
162. El representante de Panamá explicó que la prostitución y la trata de mujeres blancas guardaban relación con la situación de tránsito del país. A pesar de las disposiciones y sanciones legales, no podían eliminarse esas plagas. Se castigaba la prostitución, la explotación y el proxenetismo, pero no tenían carácter de delitos, sino de infracciones que eran de la competencia de la policía. Era de esperar que el Código Penal de 1983 corrigiera esa situación.
163. En lo referente a la participación política de la mujer, explicó que a pesar del reconocimiento pleno de los derechos de la mujer aún era limitada su participación electoral. Esto se debía probablemente a que la mujer no tenía conciencia cabal de esos derechos. Aunque el 54% de las mujeres trabajaba en los servicios, hacia 1975 habían comenzado a introducirse en

el campo técnico y en el campo político. El representante presentó un desglose estadístico de los cargos políticos que ocupaba la mujer panameña.

164. La ciudadanía, con todos los derechos civiles y políticos conexos, se adquiriría a los 18 años. Los padres estaban obligados a mantener a sus hijos hasta los 18 años, y hasta los 25, si cursaban estudios.
165. En la esfera de la educación, la mujer tenía los mismos derechos que el hombre e igual acceso a todos los campos de estudio. Desde la primera Constitución promulgada en 1903, la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita. En el decenio de 1970 se habían adoptado medidas para extender la enseñanza a las zonas rurales. En 1980, el 84,1% de todas las jóvenes recibían algún tipo de enseñanza. En cuanto a la enseñanza preescolar, en Panamá existían servicios privados o públicos destinados al cuidado de los niños. El Estado subvencionaba a las instituciones públicas. El representante de Panamá también proporcionó datos estadísticos sobre la situación de la enseñanza a diversos niveles. Aunque no contaba con información específica sobre las jóvenes, dijo que últimamente había aumentado la tasa global de deserción escolar. En los niveles primario y secundario era mayor el porcentaje de varones, y las jóvenes seguían eligiendo los estudios tradicionales. Aunque la tasa de analfabetismo entre las mujeres era más elevada que entre los hombres, recientemente se había intensificado la educación para mujeres adultas.
166. En lo concerniente al empleo, el representante de Panamá dijo que en su país se practicaba la discriminación en materia de salarios en detrimento de la mujer y sin darle ninguna posibilidad de recurso. Suministró algunos datos estadísticos sobre la población económicamente activa y sobre los porcentajes de empleo y desempleo, y dijo que el 26,6% de las mujeres estaban empleadas, en comparación con el 73,4% de los hombres. Aunque las condiciones de trabajo eran las mismas para ambos sexos, las posibilidades de ascenso no eran iguales. Las empleadas domésticas representaban el porcentaje más elevado de mujeres, a saber, el 54%, y no habían formado sindicatos ni estaban protegidas por las normas de seguridad social. La mujer panameña participaba en el mercado de trabajo por diversas razones: para llegar a ser económicamente independiente, para aumentar el

presupuesto familiar o por necesidad económica cuando debía mantener a su familia por sí sola.

167. La licencia de maternidad era uno de los derechos más importantes de la mujer en Panamá. Consistía en una licencia remunerada de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto y era obligatorio. Si se descubría que una mujer en goce de licencia de maternidad trabajaba debía devolver el subsidio. Sólo se permitía el despido de una mujer embarazada en ciertas circunstancias muy graves, tales como falta de honradez o ausencia injustificada. La protección de la maternidad se extendía a todas las mujeres asalariadas del sector público y del sector privado y también a las empleadas domésticas. En este último caso, la licencia de maternidad corría a cargo del empleador y en todas los demás estaba a cargo de los servicios de seguridad social.
168. Por “jornada de trabajo mixta” se entendía una modalidad de trabajo que consistía en horas consecutivas de trabajo durante el día y durante la noche.
169. Al declarar algunos trabajos no adecuados para la mujer, la legislación panameña seguía los convenios pertinentes de la OIT.
170. En lo referente a las vacaciones, todo trabajador, sin distinción de sexo, tenía derecho a un día de licencia para cada 11 días de trabajo y, al término de un año a 30 días de licencia.
171. En cuanto a las disposiciones relativas al descanso de lactancia y a las guarderías, el representante de Panamá dijo que actualmente ninguna empresa contaba con las instalaciones necesarias para cumplir esas disposiciones.
172. El representante declaró que, salvo por razones terapéuticas o cuando la mujer era víctima de violación, el aborto estaba prohibido. Explicó que durante los 20 últimos años la tasa de fecundidad había disminuido en el país y la esperanza de vida había aumentado.
173. Con respecto al uso y abuso de la mujer como objeto sexual en los medios de comunicación de masas, el representante dijo que cabía esperar algunos progresos en un futuro próximo.

-
174. La mujer rural sólo tenía acceso limitado al sector laboral productivo y, dado que en el país predominaba el sector de los servicios, los esfuerzos desplegados para diversificar la economía no habían tenido éxito. En lo concerniente al papel de la mujer rural, se hacían esfuerzos para reconocer la importancia de su contribución económica como miembro integrante de la familia.
175. A propósito del tratamiento jurídico de las personas culpables de consumir o elaborar drogas, o dedicarse al tráfico de drogas, el representante de Panamá dijo que los traficantes eran condenados a penas más severas que los consumidores, a quienes se consideraba víctimas de la toxicomanía.
176. El representante explicó que la disposición por la que se prohibía a la mujer divorciada contraer matrimonio durante los 300 días posteriores a la fecha del divorcio tenía por objeto proteger a la mujer divorciada que estuviera embarazada en el momento de la separación. Sin embargo, en la práctica, no se ejercía ese control. Cabía esperar que el nuevo Código de la Familia y el Menor eliminaran completamente todo vestigio de discriminaciones en las relaciones conyugales. En caso de desacuerdo entre los cónyuges con respecto a la fijación del domicilio, normalmente la mujer tenía que seguir al marido. En las actuaciones de divorcio ambos cónyuges tenían que contar con el asesoramiento de un abogado.
177. Las personas solteras sin distinción de sexo podían adoptar un niño, siempre que éste fuera del mismo sexo que el adoptante. Si uno de los cónyuges deseaba adoptar un niño, era necesario el consentimiento del otro.
178. Mientras que en la ley anterior sólo el marido estaba obligado a pagar alimentos, la nueva ley estipulaba la obligación recíproca de ambos cónyuges. El nuevo Código de la familia fijaba la edad mínima para contraer matrimonio en 15 años para las jóvenes y 16 para los jóvenes.
179. El representante concluyó diciendo que los esfuerzos de muchas organizaciones de mujeres en su país habían movido al Gobierno a tomar medidas para mejorar la condición de la mujer. Las preguntas pendientes de respuesta se contestarían en el próximo informe.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de junio de 1998.²

175. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Panamá (CEDAW/C/PAN/2-3) en sus sesiones 392ª y 393ª celebradas el 30 de junio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.392 y 393).

Esferas de preocupación y recomendaciones del Comité³

192. Preocupa al Comité que ni en la constitución de la República de Panamá ni en ninguna otra disposición legislativa figure una clara mención específica a la eliminación de la discriminación contra la mujer.
193. **El Comité recomienda que se revise toda la legislación a fin de que en ella se disponga expresamente la eliminación de la discriminación contra la mujer.**
194. El Comité observa con preocupación la nula difusión y divulgación de la Convención en distintos niveles de la sociedad panameña.
195. **El Comité recomienda que se inicie una campaña intensa de difusión, educación y capacitación sobre los principios de la Convención, particularmente dirigida a jueces, abogados, periodistas, maestros y a las mujeres de Panamá.**
196. **El Comité solicita que en el próximo informe se entreguen estadísticas por sexo, para poder conocer los resultados de la programación que se ha planteado y se espera realizar.**
197. El Comité expresa su profunda preocupación por la situación general de la trabajadora en Panamá. No obstante las disposiciones legales que garantizan salario igual por igual trabajo, esto no ocurre realmente; la mujer

²Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1), 1998

³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

sigue siendo discriminada en el lugar de trabajo. Igualmente, la mujer no tiene una protección efectiva en cuanto a la licencia de la maternidad y para la lactancia. La mujer, a pesar de que tiene una educación en muchos casos superior a la del hombre, no representa más del 28% de la población económicamente activa.

198. **El Comité recomienda que el mecanismo nacional inicie una campaña que garantice la igualdad de tratamiento en el lugar de trabajo. Recomienda también que se aplique enérgicamente la legislación relativa a la licencia de maternidad y para la lactancia a fin de garantizar la protección debida de la mujer.**
199. Preocupa al Comité que sean analfabetas el 53% de las mujeres, en su mayoría mujeres indígenas. Igualmente el Comité nota con preocupación la persistencia de los estereotipos de género cuya consecuencia es que un gran número de muchachas interrumpen sus estudios para contraer matrimonio o dedicarse al trabajo en el hogar.
200. **El Comité recomienda con carácter urgente al Gobierno de Panamá que inicie una campaña intensa de educación con el fin de velar por que todas las muchachas y mujeres panameñas completen su instrucción y reducir marcadamente el número de niñas adolescentes que abandonen la escuela antes de terminar para dedicarse al trabajo no especializado o para contraer matrimonio.**
201. El Comité se muestra muy preocupado respecto al tratamiento de la salud reproductiva de las mujeres en Panamá, así como por un aparente retroceso en el tratamiento del derecho a un aborto en caso de que el embarazo sea consecuencia de una violación. El Comité recomienda que se tomen medidas multidisciplinarias para garantizar una atención especial a las víctimas de la violencia sexual, medidas que deben ser comprender la atención legal y psicológica de la víctima. Asimismo, recomienda que se conceda la oportunidad a las mujeres panameñas que resulten embarazadas al ser violadas de poner fin a su embarazo.
202. **El Comité recomienda que se ofrezcan programas de capacitación para líderes políticos y alienta la incorporación masiva de las mujeres a la**

actividad democrática y a la toma de decisiones.

203. El Comité observa con preocupación el tratamiento discriminatorio que se efectúa para las mujeres que ejercen la prostitución en Panamá, más aún que una prostituta difícilmente pueda defenderse acusando legalmente en caso de ser violada, puesto que aun ahora el Código habla del requisito de la "castidad y virtud de la víctima" para poder tener derecho a proponer una acción legal de esta naturaleza.
204. **El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para eliminar los estereotipos arraigados.**
205. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en Panamá, a fin de que la población de Panamá y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2010.⁴

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados de Panamá (CEDAW/C/PAN/7) en sus sesiones 922ª y 923ª celebradas el 1 de febrero de 2010 (véanse CEDAW/C/SR.922 y 923). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PAN/Q/7 y las respuestas de Panamá figuran en el documento CEDAW/C/PAN/Q/7/Add.1.

⁴CEDAW/C/PAN/CO/7, 5 de febrero de 2010

Principales esferas de preocupación y recomendaciones⁵

- 10. Si bien recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, exhorta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que indique en su próximo informe periódico las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También lo exhorta a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y otras estructuras gubernamentales en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de garantizar su aplicación efectiva.**

Parlamento

- 11. Si bien reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Parlamento nacional a que, de conformidad con su mandato y reglamento, y cuando proceda, adopte las medidas necesarias respecto de la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.**

Marco jurídico para la igualdad, la no discriminación y la definición de discriminación

- 12. El Comité acoge con beneplácito la Ley núm. 4 de 1999 y la incorporación al derecho interno de una definición de discriminación en consonancia con la Convención. El Comité acoge también con satisfacción el gran número de**

⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

leyes que se han promulgado en el Estado parte para fomentar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. Sin embargo, el Comité lamenta que muchas de esas leyes no se hayan puesto en práctica eficazmente. Si bien acoge con beneplácito la continuación del diálogo sobre el femicidio en el Estado parte, el Comité está preocupado por el hecho de que esa cuestión no se haya tratado suficientemente en las leyes penales y de otro tipo, y porque no haya datos fiables sobre los femicidios en el Estado parte.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias y asigne recursos suficientes para aplicar tanto de jure como de facto todas las medidas jurídicas encaminadas a garantizar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. En ese sentido, exhorta al Estado parte a que asigne recursos financieros y humanos suficientes para supervisar y evaluar la aplicación de esas medidas jurídicas. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas para ocuparse del femicidio en el Código Penal y otras leyes pertinentes en un plazo claro, y a que recopile datos fiables sobre los femicidios.**

Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo

14. Si bien hace notar los progresos realizados por el Estado parte en el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer en Panamá, en particular mediante la promulgación de leyes contra la discriminación, el Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre el uso que hacen las mujeres de los mecanismos existentes para presentar demandas judiciales y sobre el conocimiento insuficiente acerca de la Convención y el Protocolo Facultativo entre los poderes públicos, la judicatura, los agentes del orden y las propias mujeres.
15. **El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todos los poderes públicos y la judicatura conozcan suficientemente y apliquen las disposiciones de la Convención como marco para todas las leyes, sentencias judiciales y políticas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Recomienda que el Estado parte haga que las propias mujeres tomen con-**

ciencia de la Convención, en particular las mujeres de zonas rurales y las indígenas. El Comité recomienda también que el Estado parte haga que la Convención forme parte integrante de la educación jurídica de los funcionarios públicos, a fin de asegurar que el espíritu, los objetivos y las disposiciones de la Convención sean de dominio público y se invoquen sistemáticamente en los procesos judiciales. Recomienda asimismo que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para hacer que las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo formen parte del sistema de enseñanza en todos los niveles y estén disponibles en las distintas lenguas indígenas para que todas las mujeres y niñas puedan tener acceso a ellos.

Medidas especiales de carácter temporal

16. El Comité está preocupado por el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal no se utilicen sistemáticamente en el Estado parte como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la Convención. El Comité también está preocupado porque la falta de una comprensión clara de las medidas especiales de carácter temporal y de la razón por la que se aplican en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que es de aplicación directa en el Estado parte, está obstaculizando el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.
17. **El Comité alienta al Estado parte a adoptar leyes que dispongan específicamente la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general núm. 25 del Comité para agilizar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en los ámbitos en que la mujer no esté suficientemente representada o esté en situación desfavorable. El Comité recomienda que el Estado parte haga que se tome conciencia pública de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado**

al logro de la igualdad entre los géneros.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

18. El Comité acoge con beneplácito la creación de nuevos mecanismos y estructuras institucionales para el adelanto de la mujer, tales como el Instituto Nacional de la Mujer, la Dirección Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, encargados de promover la igualdad y ocuparse de múltiples formas de discriminación. Sin embargo, está preocupado por el nivel de coordinación entre dichos órganos y por la posible superposición de su labor. El Comité también está preocupado porque posiblemente los mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer no cuenten con suficientes recursos humanos y financieros para funcionar con eficacia.
19. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros proporcionándole una visibilidad adecuada, facultades y recursos humanos y financieros en todos los niveles, a fin de aumentar su eficacia y mejorar su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. También recomienda al Estado parte que establezca funciones claras para cada una de las instituciones encargadas de promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer.**

Organizaciones no gubernamentales

20. Si bien observa con beneplácito la presencia de una dinámica sociedad civil en el Estado parte, el Comité está preocupado por la limitada cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que aparentemente el Estado parte no comprende la función fundamental que desempeñan

esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.

21. **El Comité insta al Estado parte a que coopere de manera más eficaz y sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.**

Estereotipos

22. El Comité reitera su preocupación por la persistencia de estereotipos tradicionales relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, lo que representa un impedimento considerable para la aplicación de la Convención y constituye un grave obstáculo para que las mujeres gocen de sus derechos humanos. Además, el Comité está profundamente preocupado porque, como reconoció la delegación, algunos grupos de mujeres, además de ser objeto de estereotipos de género, afrontan múltiples formas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otros. En ese sentido, el Comité observa que los medios de difusión en el Estado parte refuerzan la imagen de las mujeres como objetos sexuales y también contribuyen a los diferentes prejuicios étnicos.
23. **El Comité insta al Estado parte a que ponga más empeño en la formulación y el fortalecimiento de amplios programas de toma de conciencia para mejorar la comprensión y el apoyo en materia de igualdad entre los hombres y las mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben tener como objetivo modificar las actitudes estereotipadas y las normas culturales sobre las responsabilidades y las funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la vida política y la sociedad, de conformidad con el apartado f. del artículo 2 y el apartado a. del artículo 5 de la Convención. El Comité también insta al Estado parte a que transforme su reconocimiento del problema de**

las múltiples formas de discriminación en una estrategia global para eliminar los estereotipos de género relativos a la mujer en general y, en particular, a la discriminación contra las mujeres especificadas en el párrafo 22. Dicha estrategia podría incluir programas de toma de conciencia en los planes de estudios, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de difusión y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los niños varones.

Mujeres reclusas

24. El Comité está preocupado por la difícil situación que afrontan las mujeres reclusas, en particular respecto de su acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. El Comité observa con preocupación que muchas mujeres privadas de libertad sufren las consecuencias nocivas del hacinamiento, lo que limita la realización efectiva de sus derechos básicos. Está profundamente preocupado por la discriminación que afrontan dichas mujeres y las denuncias de abuso físico, verbal y sexual perpetrado por agentes de policía.

25. **El Comité insta al Estado parte a que asegure que todas las mujeres privadas de libertad del país tengan acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. También exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para proteger a las mujeres contra los efectos negativos del hacinamiento en las cárceles y que redoble sus esfuerzos para impartir capacitación profesional y realizar campañas de toma de conciencia para todos los profesionales que trabajan con mujeres privadas de libertad. El Comité exhorta también al Estado parte a que investigue los casos de abuso cometido por los agentes de policía y sancione a los responsables de dichos delitos.**

Violencia contra la mujer

26. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, en vigor desde 2004, como instrumento para superar los obstáculos jurídicos, institucionales y socioculturales y hacer frente a las múltiples facetas de la violencia doméstica. Acoge con beneplácito también la reciente aprobación de las enmiendas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en las que se establecen nuevas medidas de protección relativas a la violencia doméstica, y aprecia el hecho de que la actual Administración se haya comprometido a prevenir y afrontar el problema de la violencia doméstica. Sin embargo, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de casos de violencia contra las mujeres en el Estado parte y por la falta de servicios adecuados y de protección para las víctimas de la violencia, la falta de mecanismos de denuncia disponibles para las víctimas, y la falta de campañas de toma de conciencia para educar a las mujeres acerca de sus derechos.
27. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para aplicar eficazmente las medidas legislativas existentes y a que haga frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, teniendo en cuenta la recomendación general núm. 19 del Comité. También insta al Estado parte a que ponga en marcha programas de educación y toma de conciencia del público por conducto de los medios de difusión para transmitir el mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables.**
28. El Comité también observa con preocupación que las niñas están desprotegidas contra los castigos corporales y el abuso, cuando se considera que tales actos constituyen medidas disciplinarias.
29. **El Comité, de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, insta al Estado parte a que incluya en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal de los niños, en particular las niñas. Recomienda asimismo que el Estado parte se sen-**

sibilice acerca de las consecuencias negativas que tienen las medidas disciplinarias para el desarrollo psicosocial de las niñas.

Trata y explotación sexual de mujeres

30. El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte por investigar los factores, las causas fundamentales y las consecuencias de la trata de personas y la explotación de la prostitución de la mujer, observa con preocupación el gran número de mujeres y niñas que han sido víctimas de trata en el Estado parte y el número sumamente reducido de responsables que han sido enjuiciados y sancionados. El Comité lamenta la falta de datos del Estado parte sobre la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, y está preocupado por la amplitud del nuevo marco jurídico y su aplicación.
31. **El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y les proporcione servicios de rehabilitación. El Comité pide además al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para que puedan declarar sin temor contra los tratantes. Alienta al Estado parte a que elabore programas de toma de conciencia, investigue de manera más amplia las causas básicas de la trata, capacite exhaustivamente a los jueces, los abogados, los funcionarios en el ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los agentes del orden público, entre otros, sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata, y a que fortalezca la cooperación bilateral y multilateral con los Estados vecinos. Se pide al Estado parte que informe sobre la aplicación de la nueva legislación relativa a la trata, especialmente en relación con el enjuiciamiento de los tratantes.**

Participación en la vida política y pública

32. Si bien acoge con beneplácito la Ley núm. 22, de 14 de julio de 1997, por la cual se reformó el Código Electoral y se dispuso, entre otras cosas, que el 30% de los cargos electivos los ocuparan mujeres, el Comité está preocupado porque no se han aplicado las medidas necesarias para garantizar que los partidos políticos cumplan esa cuota. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos sobre la inclusión de más mujeres.
33. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para aplicar de manera efectiva la Ley núm. 22 y fomentar la participación de la mujer en la vida política. El Comité también sugiere que el Estado parte elabore programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de toma de conciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones.**

Educación

34. El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a eliminar el analfabetismo, en particular mediante campañas como “Muévete por Panamá”, observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas. El Comité observa también con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.
35. **El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas, teniendo en cuenta el plurilingüismo del país. También insta al Estado parte a que adopte medidas y realice estudios para abordar las causas básicas de la discriminación por motivo de género y los estereotipos de las funciones de los géneros en el ámbito de la educación, y alienta al Estado parte a que intensifique**

sus esfuerzos para promover la inclusión de mujeres en las carreras no tradicionales.

36. El Comité está preocupado por el gran número de niñas que abandonan la escuela como resultado de embarazos precoces y por la falta de encuestas o estudios relacionados con este problema. También lamenta que, aunque existe una disposición jurídica (Ley núm. 29) que prevé que se continúe la educación para las niñas durante y después del embarazo, no haya ningún mecanismo efectivo para garantizar el cumplimiento de esa ley.
37. **El Comité recomienda al Estado parte que realice estudios o encuestas para analizar las principales causas de los embarazos precoces en el país y que ejecute programas o planes para fomentar la continuación de la educación para las niñas que quedan embarazadas. También recomienda que se aplique una estrategia para vigilar el cumplimiento a corto plazo de la Ley núm. 29 con objeto de facilitar que las niñas embarazadas terminen sus estudios.**

Empleo

38. El Comité observa con preocupación que, pese al alto nivel de educación en Panamá, muchas mujeres siguen registrando tasas más elevadas de subempleo y desempleo, en particular en las zonas rurales, y que las mujeres estén segregadas en sectores laborales en los que predominan salarios bajos. El Comité está preocupado además por la persistencia de una brecha salarial en el sector privado y porque no se entiende suficientemente el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a fortalecer la capacidad institucional para la incorporación de la perspectiva de género. El Comité observa asimismo con preocupación que la protección jurídica de las trabajadoras embarazadas y de las víctimas de acoso sexual es insuficiente, y también está preocupado por el alto nivel de trabajo infantil entre las niñas en el Estado parte.
39. **El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para**

eliminar la discriminación en el empleo y la segregación ocupacional. El Comité insta al Estado parte a que aplique medidas y leyes apropiadas que garanticen el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el apartado d. del artículo 11 de la Convención y el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos desglosados por sexo sobre el trabajo infantil, salarios, pensiones y derechos de seguridad social. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas eficaces para combatir el acoso sexual y garantizar los derechos por maternidad.

Salud

40. El Comité está preocupado porque el Estado parte no reconoce ni protege suficientemente la salud sexual y los derechos en materia de procreación de las mujeres, en particular por la demora en el debate del proyecto de ley núm. 442 sobre salud sexual y reproductiva. Lamenta la falta de acceso a información sobre los servicios de atención de la salud prestados a las adolescentes, en particular en zonas rurales, así como el elevado número de embarazos precoces. Además, el Comité está preocupado por la falta en el Estado parte de un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida.
41. **El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para superar el estancamiento en el que se encuentra el proyecto de ley núm. 442 y promulgar dicha ley lo antes posible. El Comité insta también al Estado parte a que mejore los programas y las políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminados a brindar un acceso efectivo para las mujeres y las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre los servicios de atención de la salud, como los servicios de salud reproductiva y los métodos anticonceptivos, de acuerdo con la recomendación general núm. 24 del Comité relativa a la mujer y la salud, y con la Declaración y la Plataforma de**

Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por incorporar en los programas de estudios la educación sexual adecuada a la edad y organice campañas de información para prevenir los embarazos entre las adolescentes. Recomienda además que el Estado parte adopte un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida que preste especial importancia a los aspectos interculturales.

42. El Comité observa con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna en el Estado parte, causada principalmente por la falta de atención médica apropiada, en particular para las mujeres y las adolescentes de zonas rurales y las indígenas. El Comité está preocupado además porque, debido a las dificultades para aplicar la legislación vigente en el Estado parte, muchas mujeres no pueden tener acceso al aborto legal, por lo que se ven obligadas a recurrir a abortos ilegales. El Comité también está preocupado por la falta de programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas sobre la importancia de recibir tratamiento médico cuando han sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.
43. **El Comité insta al Estado parte a que mejore el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y en particular para los grupos de mujeres más vulnerables, como las indígenas, las afro descendientes y las de ascendencia asiática. También insta al Estado parte a que adopte sin dilación medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el posparto, y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de la salud y a asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado parte a que establezca reglamentos para ejecutar las leyes vigentes relativas al derecho de las mujeres al aborto y que otorgue a las mujeres acceso a servicios de calidad para el tratamiento de complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo. Invita al Ministerio de Salud a que emprenda una investigación o un estudio a fondo sobre los abortos en condiciones de riesgo y sus efectos para la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que servirá como base pa-**

ra la adopción de medidas legislativas y normativas. Asimismo, insta al Estado parte a que facilite un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, que incluya las consecuencias de las leyes restrictivas en materia de aborto. Recomienda además que el Estado parte establezca programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas acerca de la importancia de recibir tratamiento médico cuando ha sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

44. El Comité lamenta la falta de información disponible sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización de esa enfermedad en el Estado parte, particularmente entre las mujeres y las niñas de zonas rurales y las indígenas.
45. **El Comité pide al Estado parte que se ocupe de la propagación del VIH/SIDA, incluida la resultante de la diferencia de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impide que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. Alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse contra el VIH/SIDA, particularmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y a servicios sociales y de atención de la salud conexos. El Comité pide al Estado parte que facilite información y datos desglosados por sexo sobre la cuestión del VIH/SIDA en su próximo informe periódico.**

Grupos de mujeres vulnerables

46. Si bien acoge con beneplácito las iniciativas y los programas sociales del Estado parte dirigidos a empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y por la exclusión social de las mujeres de Panamá, especialmente las de zonas rurales y las indígenas, así como por los obstáculos que les impiden disfrutar de sus derechos básicos.

47. **El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, teniendo en cuenta las situaciones específicas de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas para las mujeres.**
48. El Comité lamenta la falta de información detallada relativa a los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.
49. **Se invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, proporcione información y datos estadísticos detallados sobre la situación de los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.**

Relaciones familiares

50. El Comité está muy preocupado porque el Código Civil sigue conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, en particular en relación con la edad mínima para contraer matrimonio. El Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya modificado la edad mínima para contraer matrimonio, que sigue siendo muy baja, de 14 años para las niñas y 16 años para los niños, en contravención del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, de la recomendación general núm. 21 del Comité y del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Le preocupa también que el reparto equitativo de los bienes conyugales en caso de divorcio solo se refiera a los bienes tangibles (muebles e inmuebles) y no incluya los bienes intangibles, como los fondos de pensiones y de ahorro.
51. **En consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que figuran en sus observaciones finales sobre Panamá, pre-**

sentadas en su 36° período de sesiones (CRC/C/15/Add.233), el Comité exhorta al Estado parte a que elimine las disposiciones jurídicas discriminatorias sobre asuntos relacionados con la familia y el matrimonio a fin de ajustar su legislación a la Convención. En particular, el Comité insta al Estado parte a que eleve la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para los hombres como para las mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, la recomendación general núm. 21 del Comité y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para que los bienes intangibles, como los fondos de pensión y de ahorro, se reconozcan como parte de los bienes conyugales.

Reunión y análisis de datos

52. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos realizados a nivel nacional para mejorar el sistema de reunión de datos y actualizar los indicadores de género. Sin embargo, lamenta que estos no se hayan integrado completamente en el plano institucional y que aún existan disparidades en relación con el análisis y el uso de estadísticas sobre género en el Estado parte. El Comité también lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo en muchas de las esferas que abarca la Convención.
53. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema amplio y unificado de datos desglosados por sexo en todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda también al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar en forma más amplia la situación de las mujeres en diversos ámbitos, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la reunión de datos relativos a los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de zonas rurales y las indígenas, las**

migrantes y las trabajadoras domésticas, en particular las niñas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

54. **El Comité insta al Estado parte a que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

Objetivos de Desarrollo del Milenio

55. **El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore la perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

Ratificación de otros tratados

56. **El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁶ potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique los instrumentos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los**

⁶El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Difusión de las observaciones finales

57. **El Comité pide que se dé amplia difusión en Panamá a las presentes observaciones finales para que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

Seguimiento de las observaciones finales

58. **El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 41 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencias técnicas, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores. Fecha del próximo informe y directrices para la presentación de informes**
59. **El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El**

Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en febrero de 2014.

60. **El Comité invita al Estado parte a que utilice las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40° período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deberán aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común no debe tener más de 60 a 80 páginas.**

Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Panamá.¹

1.El Comité contra la Tortura examinó el cuarto informe periódico de Panamá (CAT/C/PAN/Q/4) en sus sesiones 1556ª y 1559ª (véase CAT/C/SR.1556 y 1559), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2017, y aprobó en su 1566ª sesión, celebrada en 10 de agosto de 2017, las siguientes observaciones finales.

(...)

¹ CAT/C/PAN/CO/R.4, 5 de septiembre de 2017

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²

(...)

Condiciones de reclusión

16. Como reconoce el Estado parte en su informe periódico, el alto grado de hacinamiento y las condiciones inadecuadas de reclusión en las cárceles siguen siendo algunos de los principales problemas del sistema penitenciario. A este respecto, el Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones de reclusión, en particular, la construcción prevista de tres nuevos centros penitenciarios, la ejecución de obras de reacondicionamiento de las instalaciones existentes y la introducción de medidas dirigidas a reducir el número de detenidos en espera de juicio y la duración de la detención preventiva. Preocupan, sin embargo, las carencias en los servicios de atención médica y la escasez de personal sanitario en las prisiones. Asimismo, el Comité mantiene su preocupación por las informaciones que indican que la administración penitenciaria no toma suficientemente en consideración las necesidades especiales de las personas con discapacidad y las mujeres privadas de libertad en áreas como la atención médica, la accesibilidad, el mantenimiento de los lazos familiares o los servicios e instalaciones para mujeres embarazadas o con hijos. Otras informaciones de las que dispone el Comité también señalan una desproporción racial en las cárceles y un peor trato a los reclusos afrodescendientes. Los frecuentes actos de violencia entre internos y la estructura de bandas que opera en todo el sistema penitenciario son también motivo de preocupación, así como la presencia permanente de efectivos policiales para garantizar la seguridad en el interior de los centros y las denuncias de uso excesivo de la fuerza contra los reclusos y empleo indebido de gases lacrimógenos. En este sentido, si bien toma nota de las explicaciones

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

ofrecidas por la delegación sobre los procesos de formación de personal en aplicación de la Ley núm. 42 de 14 de septiembre de 2016 relativa a la Carrera Penitenciaria, el Comité lamenta que no se cuente con un calendario oficial para la retirada de las unidades policiales de las cárceles. Por último, el Comité observa con preocupación la existencia de amplias redes de corrupción en el sistema penitenciario (arts. 2, 11 y 16).

17. El Estado parte debe:

- a. **Redoblar sus esfuerzos dirigidos a mejorar las condiciones de detención y de reclusión y reducir la sobrepoblación carcelaria, en particular mediante la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad;**
- b. **Garantizar la correcta atención médica y sanitaria de los reclusos, conforme a lo establecido en las reglas 24 a 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela.;**
- c. **Velar por que se atiendan las necesidades especiales de las personas con discapacidad y mujeres privadas de libertad, conforme a las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);**
- d. **Garantizar la seguridad en el interior de las cárceles y la retirada progresiva de los efectivos policiales mediante la contratación y adecuada formación de un número suficiente de funcionarios de prisiones y el desarrollo de estrategias de reducción de violencia entre los reclusos;**
- e. **Garantizar que el uso de gases lacrimógenos se ajuste estrictamente a los principios de proporcionalidad y necesidad;**
- f. **Asegurar la aplicación efectiva de las medidas de lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario.**

(...)

Violencia de género

40. El Comité observa con preocupación un fuerte aumento del número de casos de violencia doméstica denunciados en los últimos años. Preocupa también el reducido número de condenas por femicidio, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer dictadas por los tribunales durante el período examinado (arts. 2, 12, 13 y 16).
41. **El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser condenados, se les impongan penas apropiadas. El Estado parte debe velar también por que las víctimas obtengan reparación integral del daño, incluida una indemnización justa y adecuada y una rehabilitación lo más completa posible. También debería proporcionarse capacitación obligatoria sobre el enjuiciamiento de violencia de género a los agentes del orden y personal judicial y continuar con las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer.**

Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

--

1º Observaciones finales sobre el informe del Estado adoptadas el 4 de noviembre de 2010.¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su noveno período de sesiones del 1 al 12 noviembre de 2010. El examen de Panamá se celebró en la 4ª sesión, el 2 de noviembre de 2010. La delegación de Panamá estuvo encabezada por Su Excelencia, Roxana Méndez, Ministro de Gobierno. En su 8ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Panamá.

¹A/HRC/WG.6/9/L.4, 8 November 2010

II. Conclusiones y/o recomendaciones

68. El recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinados por Panamá y disfrutan su apoyo:

(...)

68.15. Proporcionar financiación y personal adecuados para el Instituto Nacional de la Mujer y otras 29 oficinas institucionales para diseñar y promover la igualdad de oportunidades para las mujeres y sus organizaciones, para garantizar su funcionamiento óptimo (Estados Unidos);

(...)

68.21. Redoblar los esfuerzos realizados para prevenir y apoyar a las víctimas de la violencia doméstica, en particular los niños y las mujeres (Perú);

68.22. Reforzar las medidas destinadas a combatir la violencia doméstica, el gran número de muertes de mujeres causadas por este tipo de violencia y la impunidad concedida a los autores de la trata de mujeres y niñas (Haití);

(...)

68.30. Adoptar nuevas medidas para garantizar una mayor presencia y mejor participación de las mujeres y las minorías en la administración pública, especialmente en cargos de elección popular (Perú);

(...)

69. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Panamá, que considera que ya han sido implementadas o en proceso de ejecución:

(...)

69.2. Garantizar el cumplimiento de todas las leyes y políticas nacionales en el marco jurídico de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Las mujeres (Noruega.;

(...)

69.5. Adoptar un estándar más alto con respecto a la protección de los derechos de la mujer, tanto en términos jurídicos y en ejecución (Hungría.;

69.6. Prestar una atención más centrada en las cuestiones de la discriminación de género y violencia doméstica (Trinidad y Tobago);

69.7. Priorizar su legislación y sus políticas, y empoderar la Comisión Nacional contra la Discriminación para combatir la discriminación contra la mujer, con especial atención a las comunidades indígenas (Eslovaquia.;

(...)

69.9. Adoptar las medidas necesarias para abolir la práctica de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo (Eslovenia.;

(...)

69.14. Aplicar y modificar, cuando sea necesario, la legislación pertinente sobre la trata de mujeres y niñas, y adoptar políticas apropiadas y eficaces y programas para hacer frente a esta situación (Eslovaquia.;

(...)

70. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por Panamá, que responderá a su debido tiempo, pero no después de la 16ª reunión del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2011.

(...)

70.17. Modificar la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas y los niños (Nigeria.;

2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Panamá.²

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 22º período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2015. El examen de Panamá se llevó a cabo en la quinta sesión, el 6 de mayo de 2015. La delegación de Panamá estuvo encabezada por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Luis Ernesto Carles. En su décima sesión, celebrada el 8 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Panamá.

(...)

II. Conclusiones y recomendaciones

90. **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por Panamá y cuentan con su apoyo.**

(...)

90.10 **Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que sus leyes y políticas nacionales se ajusten a las obligaciones que figuran en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y financiar debidamente las instituciones encargadas de la aplicación de este marco (Namibia.;**

(...)

90.25 **Intensificar la labor en curso para promover los derechos de la mujer (Timor-Leste.;**

90.26 **Fortalecer las instituciones relativas a los derechos de las mujeres y organizar actividades de formación, sensibilización y conciencia-**

²A/HRC/30/7, 8 de julio de 2015

ción en este ámbito (Uruguay);

90.27 Continuar trabajando en su Política Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres a fin de mejorar su participación y empoderamiento en los procesos públicos (Nicaragua.;

90.28 Considerar la posibilidad de revisar su legislación laboral con miras a reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, y subsanar la falta de oportunidades de que disponen las mujeres trabajadoras para ocupar puestos directivos y decisorios (Filipinas);

90.29 Adoptar medidas adicionales para lograr la igualdad de género, entre otras cosas garantizando la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo (Singapur);

90.30 Proseguir los esfuerzos para aumentar la representación de la mujer en puestos decisorios, en condiciones de igualdad con los hombres (Rwanda.;

90.31 Adoptar políticas públicas para lograr la plena participación política y económica de la mujer en la sociedad panameña (Chile.;

90.32 Tomar medidas para potenciar la participación de las mujeres en la política, incluyendo a través de la aplicación de medidas afirmativas u cuotas (Costa Rica.;

90.33 Continuar con iniciativas destinadas a promover la participación de las mujeres y continuar con los esfuerzos de alfabetización, en particular de las mujeres indígenas (Ecuador);

(...)

90.62 Continuar aplicando leyes para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres (Francia.;

(...)

90.65 Aplicar rigurosamente y sin demora la Ley núm. 82/2013, que tipifica como delito la violencia contra la mujer (Ghana.;

90.66 Adoptar todas las medidas necesarias para que la Ley núm. 82/2013, que castiga los actos de violencia contra la mujer, se complemente rápidamente con un reglamento de aplicación, y para que se elaboren protocolos que garanticen su debido cumplimiento (Bélgica.;

90.67 Velar por una aplicación rápida y efectiva de la legislación para eliminar la violencia contra la mujer (Eslovenia.;

90.68 Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer mediante una mayor coordinación institucional que permita sancionar eficazmente los delitos de violencia contra la mujer y atender de manera integral a las mujeres víctimas (España.;

90.69 Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación para eliminar la violencia contra la mujer, entre otras cosas mediante investigaciones y enjuiciamientos exhaustivos (Canadá);

90.70 Adoptar más medidas para prevenir los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, enjuiciar a los autores y aumentar la concienciación en la materia (Canadá);

90.71 Implementar efectivamente la legislación existente y proveer de los recursos suficientes para la investigación y sanción de los delitos de violencia contra la mujer (Chile.;

90.72 Adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar sin demora todas las formas de violencia contra mujeres y niños, incluidos los malos tratos y el descuido de niños (Portugal);

90.73 Adoptar más medidas para combatir la violencia de género, la trata de mujeres y niñas, y la explotación sexual (Ucrania.;

(...)

90.95 Adoptar medidas apropiadas para abolir la práctica ilegal de obligar a las mujeres a que se sometan a pruebas de embarazo para poder conseguir un empleo, como se recomendó anteriormente (Eslovenia.;

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º INFORME FINAL SOBRE PANAMA.¹ - 26 marzo 2012

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La legislación vigente en Panamá penaliza la violencia contra mujeres menores de edad, no así la ejercida contra las mayores de edad, para ellas se penaliza la violencia intrafamiliar. La ausencia de disposiciones penales que sancionen las otras formas de violencia perpetuada contra mujeres mayores de edad, las coloca en una clara situación de indefensión ante la posibilidad de ser víctimas de conductas violentas fuera del ámbito familiar y por tanto se niega sus derechos, establecidos en los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Convención.

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.84/12

2. En cuanto al delito de acoso sexual se muestra un avance importante, sin embargo por los efectos y consecuencias para las mujeres que enfrentan este tipo de violencia, se considera urgente el crear una medida legal específica que contemple definición, tipos, procedimientos y sanciones adecuadas, para el acoso en los ámbitos educativos, así como otros ámbitos en los que existan relaciones de jerarquías.
3. Es necesario contar con mecanismos legales que mencionen el acceso a recursos de apoyo y atención, así como de protección para las mujeres no son acciones suficientes para garantizar el acceso real de las víctimas de violencia, ya que si no se establecen otras medidas conexas la legislación queda en letra muerta y con ello no se favorece la justicia pronta y cumplida. Tal como en el caso de los mecanismo necesarios para hacer efectivas las medidas de protección para las mujeres, sus familiares y otras personas testigos de la violencia que ellas viven.
4. A pesar de que el Estado panameño ha creado recientemente el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género y la Red de Entidades Públicas y Civiles Productoras y Usuarías de Información Estadística para la Incorporación del Enfoque de Género en la Estadística Nacional, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y mejoramiento de la estadística nacional desde el enfoque de género, dicho sistema estadístico no se encuentra actualizado. Sus datos dan cuenta de la violencia intrafamiliar y doméstica, por tanto existe un gran vacío en cuanto a la información de primera mano que le permita a las personas tomadoras de decisiones generar recursos y acciones o programas a partir de la realidad nacional sobre la violencia contra las mujeres: la frecuencia, principales causas, zonas de mayor incidencia, entre otras variables fundamentales que permitan demostrar los daños y el sufrimiento causado a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, tal como lo establece el artículo 1, artículo 8, incisos a y h de la Convención. Además, no contar con estos mecanismos impide la elaboración de información que permita fijar prioridades, formular y aplicar programas y políticas públicas que ayuden a erradicar esta violación al derecho humano fundamental de vivir una vida libre de violencia.
5. Para el efectivo cumplimiento de la Convención es necesario que el Estado

panameño adopte medidas en los diversos ámbitos, legislativo y administrativo para que se reconozca la violencia ejercida por razones de género, ya que la mayoría de acciones están encaminadas hacia la erradicación y sanción de la violencia intrafamiliar y doméstica, no así de la violencia contra las mujeres.